BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4150 | Buenos Aires, Lunes 16 de Septiembre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Declarando al pueblo «San Martín de Los Andes» comprendido en la jurisdicción civil del departamento «Las Lajas» (Neuquen).

Buenos Aires, setiembre 11 de 1907.

Vista la solicitud presentada por numerosos vecinos del pueblo «San Martín de los Andes», en el departamento «Las Lajas», territorio nacional del Neuquen, pidiendo que dicho pueblo que hasta ahora ha estado administrado exclusivamente bajo la jurisdicción militar, como campamento de guerra de la Nación, pase á la jurisdicción civil, y

CONSIDERANDO:

Que la jurisdicción militar ha sido necesaria para la fundación de aquel pueblo y para fomentar sus primeros progresos, mientras no existía población civil suficiente para su propia administración;

Que los progresos realizados durante los últimos años, han convertido á San Martín de los Andes en un importante núcleo urbano, cuya población no puede ya continuar administrada militarmente;

Que esta es la opinión del Ministerio de la Guerra, manifestada en la providencia del 5 del corriente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase al pueblo «San Martín de los Andes» comprendido en la jurisdicción civil del departamento «Las Lajas», en el territorio del Neuquen.

Art. 2º El gobernador de dicho territorio procederá á establecer en él un destacamento de gendarmería y propondrá el nombramiento de un juez de paz.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Excusación del señor Ministro para entender en un asunto

Buenos Aires, diciembre 13 de 1907.

Excelentisimo Señor Presidente de la República:

Ruego á V. E. quiera servirse excusarme de entender en el presente pedido de la sociedad «Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich» á mérito de haber patrocinado antes, en varios asuntos á la compañía mencionada.

Reitero á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

E. LOBOS.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1907.

Vista la nota del señor Ministro de Hacienda, excusándose de entender en este asunto y en atención á las razones que la fundan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acéptase la excusación del señor Ministro de Hacienda, para entender en el presente asunto y pase este expediente al Ministerio del Interior, para su resolución.

El presente decreto será refrendado por el señor subsecretario de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA.
MARIO SAENZ.

II

Eximiendo del pago de una multa

Buenos Aires, septiembre 13 de 1907.

Visto que el señor procurador fiscal de la sección Tucumán eleva para su resolución la solicitud que le ha sido presentada por doña Urbana D. de Cervantes, viuda de don Cruz Cervantes en la que pide, se le exima del pago de la multa que le fuera impuesta por la Administración General de Impuestos Internos á su finado esposo, en razón de su pobreza y de verse imposibilitada para seguir pagando en cuotas mensuales los doscientos treinta y cinco pesos con cincuenta y cinco centavos que aun adeuda; atento las causales expuestas por el señor procurador fiscal en su nota elevatoria y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General en su informe y el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese á la recurrente la excepción sosolicitada.

Vuelva al señor procurador fiscal de la sección Tucumán, á los efectos que hubiere lugar.

Comuníquese á la Contaduría General y Administracion General de Impuestos Internos para que practiquen las anotaciones del caso.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Exoneración del uso del papel sellado á la Defensa Agrícola

Excmo. Señor:

La ley de papel sellado no ha podido establecer en sus exoneraciones que no pagaran papel sellado las reparticiones públicas desde que esa exoneración debe considerarse implícita. La Defensa Agrícola no debe pagar papel sellado bajo ningún concepto, y creo que V. E. debe hacerlo saber á las aduanas de la República.—Buenos Aires, septiembre 9 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, septiembre 10 de 1907.

Diríjase circular á las aduanas de la República, ordenándoles procedan en la forma solicitada. Avísese en respuesta lo resuelto, publíquese con el dictamen que precede y archívese.

LOBOS.

IV

Autorizando un gasto

Buenos Aires, septiembre 10 de 1907.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Habiéndose agotado la partida que se menciona en el decreto de nombramiento de la comisión que tengo el honor de presidir, para experimentar el aparato de contralor de alcoholes denominado «Control Argentino Sistema Sansoni» ha creido de su deber, dicha comisión, dirigirse por mi intermedio á V. E. hacién-

dole presente esa circunstancia, á fin de que V. E. se digne resolver al respecto.

Saluda á V. E. con su consideración más distinguida.—*L. Vázquez Arguibel*.

—

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.

Avísese en repuesta, que la comisión recurrente, queda autorizada para atender el gasto de su referencia con el producido del alcohol elaborado, cuya venta se ha ordenado, y fecho archívese.

LOBOS.

V

Cancelación de una deuda

Buenos Aires, septiembre 4 de 1907.

A. S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Por resolución de V. E. de fecha 26 de enero de 1905, se concedió á don Juan B. Salvarezza autorización para que abonara en cuotas mensuales de diez pesos, la suma de $ 181 m/n ciento ochenta y un pesos moneda nacional, importe de una multa que le fuera impuesta por esta Administración.

En virtud de dicha resolución V. E. ordenó al señor procurador fiscal de Entre Ríos suspendiera las acciones instauradas contra el señor Salvarezza, manteniendo los embargos trabados hasta la completa cancelación de la deuda.

Como esta deuda se encuentra completamente cancelada, correspondería que V. E. se sirviera disponer que el señor procurador fiscal de Entre Ríos, sección Concepción del Uruguay, dejara sin efecto el juicio de referencia, solicitando la devolución á esta administración del expediente que originó el mismo nº 29, sección 14, año 1903.

Saludo á V. E. con toda consideración.—R. VARELA.—*J. S. Aráoz.*

—

Buenos Aires, septiembre 9 de 1907.

A los efectos solicitados, pase al señor Procurador fiscal de la sección Entre Ríos (Concepción del Uruguay), y avísese en respuesta.

LOBOS.

MINISTERIO DE MARINA

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, septiembre 12 de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el auxiliar 2º de la subprefectura del puerto de Colón, don Gregorio N. Arias y nómbrase en su reemplazo á don Arturo Lima.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

—

II

Nombrando empleados

Buenos Aires, septiembre 12 de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase ayudante 2º de la ayudantía de San Fernando, al escribiente 2º de la subprefectura del Tigre, don Eduardo Foglia, en reemplazo de don Antonio Fernández que falleció el 29 de agosto ppdo.

Art. 2º Nómbrase para llenar la vacante de escribiente 2º de la subprefectura del Tigre, á don José Baico.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

—

III

Exoneración de un empleado

Buenos Aires, septiembre 12 de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de su puesto por haber hecho abandono de él, al ayudante 2º de la subprefectura del puerto de Rosario, don J. Casiano Sánchez.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Mensaje y proyecto de ley abriendo un crédito suplementario

Buenos Aires, septiembre 13 de 1907.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H sometiendo á su consideración el adjunto proyecto de ley, abriendo un crédito suplementario al Ministerio de Obras Públicas, por la cantidad de doscientos diez y seis mil cuatrocientos seis pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional de curso legal ($ 216.406,79 m/n c/l) destinada al pago de varias obras ejecutadas en Puerto Militar, del tren de dragado y remolcadores adquiridos para su habilitación en puerto comercial y expropiación de terrenos para la zona militar de las baterías y ferrocarril estratégico.

La ley nº 4294 que ordena la construcción de obras en Puerto Militar, que permitan habilitarlo para efectuar operaciones comerciales, destinó la suma de un millón de pesos oro sellado ($ 1.000.000 o/s), imputándola á la nº 3450 que autoriza la construcción de Puerto Militar.

Dándole cumplimiento, el Poder Ejecutivo contrató la ejecución de las obras y la provisión del tren de dragado y remolcadores necesarios para el objeto expresado, que se encuentran terminadas y recibidas, pero resulta que habiéndose agotado los fondos asignados por la ley nº 3450, no ha sido posible abonar algunos trabajos efectuados y parte del costo de las embarcaciones. Existen igualmente impagos, por la misma razón el certificado de liquidación final de las obras de Puerto Militar y otras obras efectuadas en el mismo, en virtud de la ley respectiva, todas las que se detallan en el proyecto de ley adjunto y cuya aprobación espera el Poder Ejecutivo será prestada oportunamente por ese H. Congreso.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Departamento de Obras Púbicas, por la suma de doscientos diez y seis mil cuatrocientos seis pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional de curso legal ($ 216.406,79 m/n c/l), destinada al pago de las cantidades que se indican á continuación, por haberse agotado los fondos asignados por la ley nº 3450 que autoriza la construcción de las obras de Puerto Militar.

	$ o/s	$ m/n
1º Certificado final y suplementario del F. C. Estratégico (Expedientes 1880—D, 544—P/98, 1663—D/06	2.465 81	
Certificado final de la Estación Naval	49.913 11	
	52.378 92	
ó sea $ m/n		119.043 00
2º Dragado del canal de entrada, á Puerto Militar, reintegro al Ministerio de Marina (Exp. 8502—M/06		5.373 81
3º Exp. 10331—F/906. El F. C. del Sud cobra por costo de la construcción de desvíos adicionales y la alteración de la vía existente en Puerto Militar la suma de...		10.554 36
4º Costo aproximado de los terrenos que aun falta expropiar para la zona militar de las baterías y F. C. Estratégico		20.000 00
5º Saldo del importe del tren de dragado adquirido con destino á Puerto Militar		60.000 00
6º Importe reconocido por el Gobierno en la reclamación hecha por los señores Celestino Basque y Cía. contratistas de la construcción del galpón de cargas, depósito de locomotoras, casilla para resguardo y subprefectura, etc.		1.935 62
Importe total		216.406 7

Art. 2º El importe del presente gasto será abonado de rentas generales con imputación á esta ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

C. MASCHWITZ.

II

Aprobando una licitación

Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.

Visto el resultado de la licitación que ha tenido lugar en virtud de lo dispuesto por decreto de fecha 8 de junio ppdo., para la provision de material lubrificante con destino al ferrocarril Central Norte,

CONSIDERANDO:

Que de las propuestas presentadas hay que descartar la de don Ricardo Ylla por cuanto no se ajusta por completo á las bases de la licitación aprobadas, y que la más baja y ventajosa de las restantes es la hecha por el señor José Félix Anger.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la referida licitación y autorízase á la administración del ferrocarril Central Norte, para adquirir del proponente don José Félix Anger la cantidad de aceite lubrificante que se requiera para el servicio del expresado ferrocarril durante los meses que restan del presente año y á los precios de la propuesta presentada por aquél en dicho acto, ó sea de siete centavos con sesenta y siete centésimos de centavo oro sellado por kilo neto, para locomotoras, siete centavos con cuarenta y tres centésimos de centavos oro sellado, por kilo neto, para válvulas y cilindros, y cinco centavos con ochenta y siete centésimos de centavos oro sellado por kilo neto para vehículos.

Art. 2º La mencionada administración podrá invertir hasta la suma de seis mil pesos moneda nacional mensuales en que se calcula el valor aproximado del material cuya adquisición se autoriza.

Art. 3º La Dirección General de Vías de Comunicación, procederá á preparar, desde luego, los elementos necesarios para licitar el suministro de aceites lubrificantes para el consumo del ferrocarril Central Norte durante el año 1908.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—C. MASCHWITZ—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

III

Fijando el plazo para la terminación de unas obras

Exp. 6182—P—907.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1907.

Vista la solicitud de prórroga que presenta el señor Francisco Lavalle, para la terminación de los malecones de defensa de la Dársena Norte del puerto de la capital, que construye de acuerdo con el contrato celebrado con el gobierno, fundado en dificultades quese le han presentado para la adquisición de los materiales necesarios en la oportunidad debida y la falta de bajantes continuas en el río de la Plata para la colocación de algunas piezas inferiores, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido notoria la escasez en plaza en estos últimos tiempos de materiales de construcción y principalmente de madera dura, en las condiciones requeridas para la obra de que se trata, como se ha puesto de manifiesto en otros casos análogos; que por otra parte, lo ejecutado en la obra ya satisface en manera apreciable el objeto de su destino, de modo que la demora que se produciría con la ampliación del plazo, no puede considerarse perjudicial para los inteseses del Gobierno; que las prórrogas anteriores se han justificado por razones de fuerza mayor que se tuvieran en vista al acordarlas; y por último que el señor Lavalle, ha demostrado que con los elementos de que dispondrá al efecto, podrá imprimir la actividad necesaria á la obra para su terminación dentro del nuevo plazo que pide por última vez para el cumplimiento del compromiso contraído;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Fíjase el 31 de enero próximo, la fecha de terminación de los malecones de defensa de la Dársena Norte que construye el señor Francisco Lavalle, siendo bien entendido que será la última prórroga que se acuerde con este fin y para lo cual las oficinas del Gobierno no darán curso á nueva solicitud sobre el particular, debiendo en consecuencia aplicarse las multas en que incurra por demora.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, pase á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

IV

Exoneración de una multa

Buenos Aires, septiembre 13 de 1907.

Visto el pedido de reconsideración á la resolución de junio 17 ppdo., que presenta el señor Francisco Lavalle, á fin de que se le exonere de las multas en que ha incurrido por demora en la terminación de las riobermas del canal de entrada al puerto de La Plata, cuya construcción ha llevado á cabo de acuerdo con el contrato que tiene celebrado con el gobierno, fundado en dificultades que ha encontrado para la ejecución de las obras, y considerando que efectivamente es notorio que las canteras que suministraban la piedra para estas obras, no han podido obtener en su debida oportunidad los compromisos contraídos para la entrega de ese material, ocasionando la demora ocurrida en la construcción de que se trata; que si bien el señor Lavalle debió asegurarse con contratos previos en varias canteras á la vez, la provisión de la piedra, sería disculpable, sin embargo su falta de previsión, desde que no pudo suponer, que no se cumpliera el compromiso contraído por el proveedor de este material; que por otra parte de acuerdo con lo establecido en la ley de obras públicas, se obliga al señor Lavalle á emplear 2.500 toneladas de piedra más que la cantidad contratada para completar la obra y que colocará por el mismo precio no obstante ser éste mayor en la actualidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Exónerase al señor Francisco Lavalle de la multa en que ha incurrido por demora en la terminación de las riobermas del canal de entrada alpuerto de La Plata, quedando obligado á colocar hasta 2 500 toneladas de piedra más en las mismas condiciones de su contrato y dentro del plazo de cuatro meses á contar desde la fecha.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, pase á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

V

Sometiendo á la decisión de árbitros el costo de unas obras ejecutadas por Francisco Lavalle.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1907.

Visto el pedido de reconsideración al decreto de fecha 28 de junio ppdo., que formula el señor Francisco Lavalle á fin de que se le reconozca una partida por valor de $ 5264,69 m/n c/l, por desgaste de materiales empleados en la profundización del canal lateral oeste y dique no 1 del puerto de La Plata, admitida en la liquidación formulada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la rescisión del contrato respectivo, de conformidad con el decreto de septiembre 28 de 1906, y se someta á arbitraje la diferencia de valor entre el costo efectivo que dice haberle resultado para la excavación y bombeo y el fijado según el precio de contrato, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la liquidación formulada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, está fundada en la más extricta equidad, pues reconoce diversas partidas, entre ellas la primera que se reclama y otras que importan un recargo para el fisco, en cambio de aquellas que por razones fundadas se dejan, á cuenta del contratista, tratándose de una rescisión que ha tenido por base el reconocimiento implícito de una causa de fuerza mayor, los valores á reconocerse no deben fijarse por una sola de las partes sin el consentimiento de la otra, y mediando disconformidad respecto á la partida de excavación, cuya diferencia entre el precio del contrato y el costo efectivo aparece ser de $ 11.142,05 m/n c/l, sería justo consentir en el arbitraje pedido para la solución definitiva de esta cuestión; que en lo que se refiere á la partida por desgaste de materiales, reconocida en la liquidación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, su valor tiene que haberse calculado por la empresa para compensarlo con el importe de las obras el que no ha podido resarcirse el contratista por la suspensión de los trabajos y rescisión del contrato, siendo en consecuencia de equidad su aceptación; y atento á lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Sométese á la decisión de árbitros, que se designarán por el Gobierno y el señor Francisco Lavalle, respectivamente, debiendo éstos indicar el tercero en discordia para el caso de disidencia, la cuestión relativa al reconocimiento del mayor costo en la excavación efectuada en el canal lateral oeste del puerto de La Plata, á que se hace referencia.

Art. 2o Los árbitos deberán desolver:

1o Si corresponde al Gobierno reconocer el costo efectivo que haya tenido el señor Lavalle, en la excavación mencionada, ó si procede únicamente la aplicación del precio establecido en el contrato respectivo para ese trabajo, tomando en consideración todos los antecedentes de la cuestión suscitada.

2o En caso de un fallo afirmativo sobre lo primero, cuál es el valor que debe abonarse al señor Francisco Lavalle, de acuerdo con los comprobantes y justificativos que lo determinen.

Art. 3o Reconócese al señor Francisco Lavalle la diferencia por el desgaste de materiales importe de $ 5.264,69 m/n c/l debiendo justificarla en forma con los documentos respectivos para el pago correspondiente.

Art. 4o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previo reconocimiento la Dirección General de Contabilidad, pase á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

VI

Autorizando una imputación

Buenos Aires, septiembre 13 de 1907.

Visto este expediente de la Dirección General de Vías de Comunicación, por el que la administración del ferrocarril Andino, pide la transferencia de la suma de $ 157.598,85 m/n, sobrante de productos de ejercicios vencidos del ferrocarril citado para atender los gastos de obras autorizadas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la administración del ferrocarril Andimo para imputar á la ley 3896, con fondos de ejercicios vencidos la cantidad de ciento cincuenta y siete mil quinientos noventa y ocho pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 157.598.85 m/n) en las obras que á continuación se detallan:

	$ m/n
Casilla de camineros	1.964 19
Desvío y Tinglado Kil. 135	13.974 22
Alcantarillas	392 95
Vagón cenicero	2.218 46
Reforma de vagones	36.780 55
Estanque Villa Mercedes	4.177 91
Puente Santa Catalina, suma calculada á invertise en lo que resta del año	25.000 00
Bomba y servicio de agua, línea á Villa Dolores	15.000 00
Alumbrado eléctrico Río Cuarto	5.000 00
Ampliaciones y galpón carga, Río Cuarto	5.000 00
Por inversión de fondos antes de recibir orden de suspensión por estas mismas obras	21.797 34
Para atender cuentas pendientes que corresponden á obras autorizadas	26.293 23
	157.598 85

Art. 2o Autorízase igualmente á la administración del citado ferrocarril, para cambiar la imputación indicada en el decreto de fecha 8 de julio ppdo., por la de la ley no 3896 y de conformidad con lo establecido en el acuerdo de ministros de fecha 2 de agosto del corriente año.

Art. 3o Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, siga á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

VII

Aprobando un contrato

Buenos Aires, septiembre 13 de 1907.

Visto el adjunto contrato ad referéndum y atento lo informado lor la Dirección General de Arquitectura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección General de Arquitectura y el empresario don Nicolás Parisi, en virtud de lo dispuesto por el acuerdo de fecha 29 de agosto ppdo., y por el cual este último se compromete á llevar á cabo las

obras de reparación y ampliaciones en el edificio que ocupa la comisaría sección 4º de policía de la capital, mediante la suma de treinta y dos mil seiscientos ochenta y seis pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional ($ 32.686,98 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

VIII

Rescindiendo un contrato

Exp.-8725.P.-906.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1907.

Visto la proposición de los señores Francisco Lavalle y Cía., para que se modifique el proyecto en ejecución de la segunda sección del puerto de Paraná, que llevan á cabo de conformidad con el contrato que tienen celebrado al efecto con el gobierno; lo informado al respecto por la Dirección General de Obras Hidráulicas y la indicación que dichos señores hacen en su escrito de fecha 17 de junio ppdo. para la rescisión del contrato mencionado, de todo lo cual resulta:

1º Que el proyecto que se propone por los señores Lavalle y Cía., para substituír al de la segunda sección del citado puerto, no es aceptable por las razones que aduce la oficina técnica, quién informando al respecto, considera, sin embargo, que convendría algunas mejoras en el sentido de independizar las instalaciones para exportación é importación, reunidas en el proyecto primitivo, con cuyo fin ha preparado el que somete á la aprobación del gobierno, aconsejando se encomiende su realización á los señores Lavalle y Cía., por los mismos precios de su contrato;

2º Que los señores Lavalle y Cía., manifiestan no serles posible aceptar la ejecución del nuevo proyecto de mejoras por los precios de su contrato, pues el alza producida en el valor actual de los materiales de construcción y de la mano de obra, los pone en el caso de preferir la rescisión del mismo,

Y CONSIDERANDO:

Que hay verdadera conveniencia en adoptar las mejoras estudiadas por la oficina técnica; que no sería equitativo ni es posible imponer á los señores Lavalle y Cía., la ejecución del nuevo proyecto por los precios de su contrato, siendo exacto, como lo expresan, el aumento de valor que han experimentado los materiales y mano de obra desde la fecha de su celebración; que por lo tanto corresponde aceptarse la rescisión que insinuan para facilitar la realización de las nuevas obras; que por otra parte el costo de las nuevas obras, no excede á la cantidad autorizada para esta construcción que debe llevarse á término en cumplimiento de la ley 4170,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase rescindido de común acuerdo con los señores Francisco Lavalle y Cía., el contrato celebrado con dichos señores el 20 de enero de 1904, para la construcción del puerto de Paraná.

Art. 2º El gobierno abonará á dichos señores, como única compesación por concepto de la rescisión, el importe de las obras ejecutadas por razón de su contrato, el valor de los materiales acopiados que estuviesen en condiciones de recibo, según el precio unitario de la planilla respectiva, y el del plantel empleado en la construcción que fuere utilizable para el gobierno, por el precio de valuación que de ellos hiciere según su estado la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Art. 3º La Dirección General de Obras Hidráulicas procederá á valorizar siempre que los señores Lavalle y Cía., no optasen por hacerlo ellos mismos, las reparaciones que ellos están obligados á efectuar para el recibo definitivo de las obras de la primera sección, lo cual se descontará del certificado de pago á que hace referencia el artículo anterior.

Art. 4º Las garantías retenidas serán devueltas á los señores Lavalle y Cía., al efectuarse el pago de las sumas que corresponda por esta rescisión, la cual se imputará al ítem 36, inciso 9, anexo I del presupuesto vigente (ley nº 4170).

Art. 5º Apruébase el proyecto de mejora para la segunda sección del puerto de Paraná elevado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, para cuya ejecución se llamará oportunamente por la Dirección General de Contabilidad á licitación pública por el término de sesenta días, debiendo previamente aquella repartición completar el proyecto y preparar los pliegos de condiciones etc., que fueren necesarios.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previo conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, pase á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

IX

Aprobando planos y dando nombre á una estación

Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.

Visto este expediente por el que la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, solicita autorización para construir una estación en el kilómetro 631,310 del ramal de Rufino á Buena Esperanza, la que tendrá las siguientes instalaciones: un edificio de pasajeros, lampareria, galpón de carga y w.c., casa para cambista, galpón para cereales, brete de 2ª clase, un andén de 150 metros de largo y 2450 metros de vías auxiliares y desvíos y cuatro señales.

Teniendo en cuenta que las referidas construcciones responden á tipos ya aprobados, y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización solicitada y apruébanse los planos y memoria descritivas correspondientes.

Desígnase á la nueva estación con el nombre de «Ingeniero Malmén».

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

MASCHWITZ.

X

Cambiando nombre á una estación

Buenos Aires, septiembre 12 de 1907.

De conformidad con lo establecido en el inciso 16, artículo 69 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Substitúyese el nombre de la actual estación «M. Galvez» del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por el de «Nelson».

Hágase saber en los términos acordados, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

MASCHWITZ.

XI

Dando nombre á una estación

Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.

Visto lo manifestado en la nota que precede,

SE RESUELVE:

La estación del kilómetro 11 del ramal de Clodomira á La Banda del ferrocarril Central Norte, se designará con el nombre de «Simbolai».

Hágase saber, publíquese y vuelva á Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

MASCHWITZ.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido al 14 por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	76	Certificados......	266	1609 40
Para inscribir....	158	Inscripciones.....	169	1355 00
	234		435	2964 40

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1907

Boletín Judicial................	$	360 10
Boletín Oficial.................	»	— —
Total........	$	360 10

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculda á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 13 de Septiembre de 1907..................	447.968 62	197.106 19	4.844 07	201.950 26	416 66
Total recaudado en el mes corriente.	4.706.541 71	2.070 878 35	95.816 83	2.166.695 58	8.197 89
Total recaudado en el trans del año corriente....................	83.738.452 04	36.844.918 61	2.041.531 61	38.886.450 22	588 351 72

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA DE CONVERSION

BALANCE AL 31 DE AGOSTO DE 1907

CUENTAS		CURSO LEGAL — SALDOS — Debe	CURSO LEGAL — SALDOS — Haber	ORO SELLADO — SALDOS — Debe	ORO SELLADO — SALDOS — Haber
CONTRATOS Y HABILITACIÓN DE BILLETES					
Impresión de billetes contratados			671.445.003 —		
Impresión de billetes, Casa de Moneda			404.436.180 —		
Contratos fabricación papel			1.569.663.785 —		
Pre[illegible] Mi[illegible]		23.115.500 —			
Papel para billetes		869.494.678 —			
Billetes habilitados:					
Circulantes	542.881.839,95				
EXISTENTES EN LA CAJA DE CONVERSIÓN					
Nuevos	245.134.000,00				
Usados, para quemar	17.347.649,50	805.363.489 45			
Quema de billetes:					
Quemado hasta el 31 de diciembre del año ppdo.	1.230.138.621,55				
Quemado en el ejercicio de este año	162.432.682,00	1.442.571.303 55			
MONEDAS					
Níquel acuñado			8.951.218 20		
» existencia		405.832 15			
» circulante		8.[illegible]5.5[illegible] 05			
Cobre acuñado			882.703 59		
» existencia		2[illegible].480 2[illegible]			
» circulante		660.223 31			
CIRCULACIÓN					
Circulación general:					
Emisión mayor en billetes	283.029.335,00				
» menor en billetes	1.034.445,50				
» » en níquel	8.535.505,05				
» » en cobre	660.223,89		293.259.503 44		
Emisiones desmonetizadas			2.780.372 45		
Banco Británico de la América del Sud. Cuenta emisión		250.000 —			
Banco Hipotecario Nacional. Cuenta emisión		30.000.000 —			
Banco Nacional en liquidación. Cuenta emisión		96.001.523 —			
Municipalidad de la Capital. Cuenta emisión		3.627.023 30			
Gobierno Nacional. Cuenta emisión		163.170.074 59			
Cobre ley 20 septiembre 1897			8.750 —		
VARIOS					
Art. 9º Ley 2342 (Banco Hipotecario Nacional)			5.000.000 —		
Varios acreedores			444 50		
Compañía de seguros			2.100.000 —		8.646 22
Valores en garantía de emisión		5.000.000 —			2.256.833 —
Caja de cuentas especiales		444 50		250.000 —	
Valores en custodia		2.111.300 —		8.646 22	
Banco Británico de la América del Sud. Fondos públicos				2.256.8[illegible]3 —	
Garantía de contratos					250.000 —
			11.300 —		
EMPRÉSTITO INTERNO DE 1891					
Subscripción del empréstito interno de 1891			23.690.259 47		
Intereses y descuentos			7.8[illegible]2 123 2[illegible]		
Tesorería General de la Nación			23.415.877 91		
Fondo de títulos de depósito. Ley 3027 (Banco Nacional)			4.717.004 68		
Gobierno Nacional. Ley 4 octubre 1897		16.014.082 68			
Servicio del empréstito		43.241.043 92			
Gastos del empréstito		102.961 83			
Caja empréstito		2 48			
Tesorería General de la Nación. Decreto 22 diciembre 1905		5.217.194 41			
LEY 3871					
Emisión circulante Ley 3871 { Billetes	256.037.607,00				
{ Níquel	9.831,00				
{ Cobre	42		256.047.568 42		
Art. 7º de la Ley 3871		256.047.568 42			112.660.932 52
Caja oro				112.660.932 52	
		3.279.262.101 72	3.279.262.101 72	115.176.466 74	115.176.466 74

MOVIMIENTO DEL MES

RECIBIDO EN BILLETES

Por canje	$ 34.114.[illegible] 50	
Por venta de oro	» 12.6[illegible]5.270 —	$ 46.770.574 60

ENTREGADO EN BILLETES

Por canje	$ 11.4[illegible]5.731 —	
Por compra de oro	» 155.935 —	$ 11.611.793 —

EMISIÓN USADA

Existencia anterior para quemar		$ 15.078.998 —
Recibido en el mes		» 46.770.574 60
		$ 61.8[illegible]9.572 [illegible]0
Entreg. por renovación	$ 22.6[illegible].145 —	
» » Ley 3871	» 1.[illegible]0.000 —	
Quemado en el mes	» 20.765.773 —	» 44.561.[illegible]23 —
Queda para quemar		$ 17.[illegible]47.6[illegible]9 [illegible]

OPERACIONES DE METÁLICO

	Entrada	Salida
Oro	$ 574.749 35	5.568.763 93
Níquel	» 162.960 40	235.725 40
Cobre	» 501 14	1.506 41

OPERACIONES DE ORO HASTA LA FECHA

Entrada	$ 163.735.[illegible]1 07
Salida	» 51.074.918 55
Saldo	$ 112.[illegible]0.932 52

Jose M. Rosa, Presidente.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*M. Ortiz*, Subcontador.—*Jose M. Rubio*, Secretario.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á once días de septiembre de mil novecientos siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres millones doscientos diez y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos en billetes de emisión mayor, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3	nov'bre	de 1887	795	billetes	$	19.134 —
» 6	sept'bre	» 1890	102	»	»	13.007 —
» 16	octubre	» 1891	141	»	»	23.689 —
» 29	»	» 1891	8	»	»	1.600 —
» 8	enero	» 1894	7.134	»	»	112.003 —
» »	»	» 1894 B. W. y Cía.	10.188	»	»	60.273 —
» 20	sept'bre	» 1897	6.559	»	»	294.815 —
» »	»	» 1897 B. W. y Cía.	9.419	»	»	9.419 —
» »	»	» 1897 C. Miliani	251.866	»	»	2.621.533 —
» »	»	» 1897 C. S. A.	63.691	»	»	63.691 —
Emisión antigua autorizada.			1	»	»	10 —
			349.904		$	3.219.174 —

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: *José M. Rosa*, Presidente.—*Carlos M. de Alvear*, Director de turno.—*Mariano Demaría*, Director.—*Carlos Basavilbaso*, Director.—*Luis O. Busualdo*, Director.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*F. Giménez Correa*, Secretario.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BALANCE DE CASA CENTRAL Y SUCURSALES

EN 31 DE AGOSTO DE 1907

ACTIVO	ORO	MONEDA LEGAL
Corresponsales en el exterior	2.212.035 35	
Adelantos en cuenta corriente, cuentas especiales y cauciones	930.590 15	19.434.904 10
Letras á recibir		1.701.834 30
Créditos á cobrar		326.054 02
Documentos descontados	369.470 10	159.724.776 13
Deudores en gestión		1.791.675 87
Inmuebles		5.353.700 87
Muebles y útiles		734.359 87
Intereses		1.361.803 81
Gastos generales		2.574.541 76
Gastos judiciales		27.530 88
Conversión	3.929.268 38	
Caja	17.405.533 10	83.922.728 32
	24.846.897 08	276.953.909 93
PASIVO		
Capital		53.773.386 31
Fondo de reserva	3.695.796 17	
Fondo de conversión, ley 3871	18.762.406 46	
Conversión		8.930.292 27
Depósitos á la vista y plazo fijo	2.002.609 12	166.450.773 89
Depósitos judiciales	299.921 76	30.307.186 17
Comisiones, intereses y descuentos	63.317 28	9.618.166 18
Ganancias y pérdidas		97.966 90
Letras á pagar		17.500 —
Sucursales «Operaciones pendientes»	22.846 29	7.758.638 21
	24.846.897 08	276.953.909 93

Ramón Santamarina
Presidente
Julián J. Solveyra
Secretario.

Augusto J. Mártin
Gerente.
Miguel Gambin
Contador

(1ª Parte)

Boletín Militar

Nº 200

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.

Nombramiento de jefe de la 3ª división del Gabinete Militar, de escribiente de un distrito y de farmacéuticos idóneos.—Sobreseimiento.—Imposición de pena.

Nombramientos:

Buenos Aires, septiembre 10 de 1907.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de la 3ª división del Gabinete Militar, al señor coronel don Ramón A. González.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, septiembre 10 de 1907.—Existiendo vacante y vista la propuesta elevada por el jefe del distrito nº 29 (San Roque) de reclutamiento y movilización,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente del mencionado distrito al ciudadano don José Paniagua.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, septiembre 9 de 1907.—Vista la propuesta que antecede y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse farmacéuticos idóneos del Cuerpo de Sanidad del ejército, á los ciudadanos Alberto M. Costa y Héctor Tagliafico.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Sobreseimiento definitivo:

Por resolución de fecha 9 del corriente mes, se manda sobreseer, definitivamente, en la causa seguida al mayor don Jorge S. L. Lowry, por desobediencia, de acuerdo con lo prescrito en el inciso 2º del art. 334 del Código de Justicia Militar, sin que la formación de ella afecte el buen nombre y honor del procesado.

Imposición de pena:

Por resolución de fecha 9 del corriente mes, se impone la pena disciplinaria de quince días de arresto al soldado conscripto Amaranto Silva, perteneciente al regimiento 1º de caballería de línea «Granaderos á Caballo», por haber hecho uso indebido de su sable y romper la hoja de éste, cuyo valor se le descontará de sus haberes.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(1ª Parte)

Boletín Militar

Nº. 201

Buenos Aires, septiembre 12 de 1907.

Rendición de cuentas de la Dirección General de Arsenales de Guerra—Nombramiento de un agregado militar—Pases—Dejando sin efecto una reincorporación—Vista de una causa—Imposición de penas.

Rendición de cuenta:

Buenos Aires, septiembre 4 de 1907.—Vista la precedente nota de la irDección General de Arsenales de Guerra, en la que manifiesta la imposibilidad en que se encuentra para dar cumplimiento al acuerdo de 14 de febrero ppdo. en la parte que se refiere á la rendición mensual de las cuentas correspondientes á los fondos que recibe de la Tesorería General para pagos de sueldos y gastos de las reparticiones de su dependencia.

Atento lo pedido por el Minirterio de Guerra, lo informado por la Contaduría General y considerando atendibles las razones expuestas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Suspéndase los efectos del artículo 6º del acuerdo de 14 febrero ppdo., para la Dirección General de Arsenales de Guerra; debiendo, en lo sucesivo, presentar la cuenta de inversión á la Contaduría General, pasado el mes siguiente al de la fecha del recibo de los fondos de Tesorería General.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á Contaduría General, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS.—R. M. AGUIRRE.—E. S. ZEBALLOS.—ONOFRE BETBEDER.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Nombramiento:

Buenos Aires, septiembre 7 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrese agregado militar á la legación en Alemania, Austria-Hungría y Rusia, al mayor diplomado de Estado Mayor don Severo Toranzo, en reemplazo del teniente coronel señor Enrique Rostagno, promovido al grado de coronel y llamado á prestar sus servicios en otro destino.

Art 2º Hagan las comunicaciones de estilo, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

Pases:

Capital Federal, septiembre 10 de 1907.—Visto la presente propuesta y existiendo vacante,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar servicios como ayudante del comandante de la brigada de artillería de la 4ª región, el teniente 1º Antonio Dominguz del regimiento 1º de artillería montada.

2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en legajo personal.—AGUIRRE.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios al 1er. Batallón del regimiento 3 de infantería el capitán don Alberto Guido y Lavalle, del 1er. batallón del begimiento 16.

2º Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar.—AGUIRRE.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.—Vista la propuesta que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pasen á prestar sus ser vicios; al 1er. batallón del regimiento 13 de infantería el maestro da gimnasia y esgrima don Virgilio Avellaneda, procedente del regimiento 9 del arma; y á está último cuerpo el de igual clase don Julián Rodríguez Varela, procedente de aquel.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Capital Federal, setiembre 11 de 1907.—Visto la presente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios á la compañía de administración el teniente don Luis León Lohezic, del 1er batallón del regimiento 14 de infantería de línea.

Comuníquese á Contaduría General, y publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Dejando sin efecto una reincorporación:

Capital Federal, septiembre 9 de 1907.—No habiéndose presentado á las autoridades militares dentro del plazo establecido en los decretos de fecha 1º y 24 de agosto del año 1906, los tenientes 1ros. don Germán Stanger y don Domingo Alba, el teniente don Darío Gómez y el subteniente don Arturo M. Rosas, por lo que se entiende que los nombrados han renunciado tácitamente á los efectos de la reincorporación que se les ofreció por los decretos antes mencionados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda fin efecto la reincorporación al ejército de los tenientes 1ros. don Germán Stanger y don Domingo Alba, teniente don Darío Gómez y subteniente don Arturo M. Rosas, dispuesta por los decretos de fecha 1º y 24 de agosto, respectivamente, del año ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíques, cése al Registro Nacional y archívese—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Vista de una causa:

Por disposición del señor presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, y con asiento en esta capital, se ha designado el día 24 del corriente mes, á las 12 y 30 p. m., para ser vista y fallada la causa seguida al soldado Gabino González, del 1er batallón del regimiento 12 de infantería de línea, acusado de insubordinación (reincidente).

Imposición de penas:

Por decreto de fecha 9 del corriente mes, se impone al soldado Eusebio Rodríguez, perteneciente al batallón nº 1 de ingenieros, las penas conjuntas de un mes de calabozo y seis meses de recargo en el servicio, que sufrirá en el cuerpo á que pertenece, con más la accesoria determinada en el artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido las faltas de deserción simple y pérdida de prendas de vestuario, previstas y penadas, respectivamente, por los arts. (704 inciso 1) 769 y 710 del mencionado código, debiendo serle descontado de sus haberes el valor de las prendas extraviadas.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº. 46

Buenos Aires, septiembre 12 de 1907.

Cumplimiento de mandatos de la justicia federal por parte de militares

Buenos Aires, agosto 26 de 1907.—Habiéndose suscitado últimamente algunas dificultades en lo relativo al procedimiento seguido para el cumplimiento de mandatos de la justicia federal por parte de militares, en su carácter de tales, cuya repetición es necesario evitar, por medio de una reglamentación que, fijando normas de conducta generales, facilite la ejecución de las resoluciones judiciales, en armonía con las leyes y decretos del Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO:

1º Que por circular del Ministerio de Justicia, de 1º de diciembre de 1863, dirijida á los gobiernos de provincia, el Poder Ejecutivo Nacional puso á los jueces nacionales bajo el amparo de dicho gobierno, á fin de que les prestasen la cooperación que pudieran necesitar en el ejercicio de su alta misión;

2º Que aceptada esta situación por los gobiernos de provincia, no se han presentado en la práctica, por regla general, dificultad alguna, por parte de los mismos, para ejecutar las sentencias de la justicia nacional, á los que, por otra parte, se encuentran obligados, como agentes naturales del Gobierno Federal, con arreglo á las disposiciones expresas de la Constitución Nacional;

3º Que en algunos casos en que han debido estudiarse aquellos antecedetes, se ha establecido claramente que los jueces federales deben dirigirse previamente á los gobiernos de provincia, para que se hagan cumplir su mandatos; y que sólo en inesperado caso de resistencia, corresponde la intervención del Poder Ejecutivo Nacional, para hacerlos ejecutar con el auxilio de las fuerzas militares de la Nación; de manera que mientras no resulte, en forma explícita, que los gobiernos de provincia hayan negado la cooperación á que se encuentran obligados, no corresponde hacer intervenir á las tropas nacionales para la ejecución directa de dichos mandatos;

4º Que si bien el art. 13 de la ley de jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales, establece en general, que las autoridades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional prestarán todo auxilio para la ejecución de la sentencias del Poder Judicial, ello no implica que se haya abandonado á los miembros de la justicia la elección de los medios de ejecución de sus resoluciones, ni que el auxilio de las fuerzas militares no deba ser solicitado por el conducto correspondiente, es decir, al ministerio respectivo, desde que, por una parte, los medios de ejecución competen el Ejecutivo y que, por otra, en lo referente á las fuerzas militares, aceptar que éstas deban acatar órdenes directas de los jueces, implicaría reconocerles funciones de mando militar, propias y exclusivas del comandante en jefe y de sus agentes, lo que por otra parte, crearía una dualidad de autoridades, cuyas órdenes, á veces contadictorias, podrían dificultar actos ú operaciones militares que le están encomendadas y afectar con ello gravemente el interés público;

5º Que por decreto de 14 de diciembre de 1864, se mandó tener por resolución el dictamen del Auditor General de Guerra y Marina, por el que se establecia que en los casos en que se controviertan ante los jueces federales actos de las autoridades militares, deben los jueces ocurrir directamente al Ministerio respectivo solicitando el cumplimiento de sus provincias, por cuanto el militar al mando de fuerzas sólo debe cumplir las órdenes de sus superiores jerárquicos, transmitidas en forma; habiéndose inspirado en iguales principios las notas dirigidas por el Ministerio de Guerra al juez federal de esta capital en fecha noviembre 9 de 1877, y á la comandancia general de armas en julio 10 de 1883,

6º Que el reglamento vigente para el servicio interno de los cuerpos del ejército, en su artículo 199, establece que toda orden de autoridad civil ó judicial, para ser cumplida por militares, no debe serles dirigida directamente, sino transmitida por conducto de su superior militar, quedando eximidos aquellos de la obligación de cumplir órdenes que reciben directamente de los jueces, inspirándose esta prescripción en razón de diciplina y organización, que son fundamentales, porque sobre ellas reposa el mecanismo de la fuerza armada.

7º Que si bien es cierto que el P. E. debe ser ejecutor de las sentencias que le sean comunicadas, tiene también la misión de velar por el estricto cumplimiento de las leyes, y de expedir las instrucciones y reglamentos necesarios para su ejecución (artículo 86, incisos 2 y 4, de la Constitución Nacional); y es necesario para armonizar estos fines, que pasen á conocimiento de los altos funcionarios del ejecutivo todas resoluciones de los jueces que deban cumplirse por militares, no sólo para darles las instrucciones necesarias á su mejor ejecución, sino también porque puede suceder, que—como en muchos casos ha ocurrido—sean de imposible cumplimiento, por motivos cuyos conocimientos determinan—como lo han determinado ya—á los mismo jueces, á dejarlas sin efectos;

8º Y que, por último, es de urgente necesidad, en los casos en que corresponda á los jueces federales, por cuestiones que les sean sometidas, examinar y resolver sobre actos de militares, realizados como agentes del mando del Poder Ejecutivo, disponer lo necesario á fin de que se sostenga en el juicio de la legitimidad de dichos actos, por medio de los representantes del Poder Ejecutivo Nacional. Y ateuto á lo dictaminado por los asesores legales del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Siempre que se solicite por los jueces federales el auxilio de las fuerzas militares de la nación, deberá justificarse, previamente la negativa de los gobiernos de provincia á prestarles la cooperación que se les ha pedido. En el caso en que corresponda requerir dicho auxil o, los jueces nacionales deberán dirigirse al Ministerio de Justicia á los efectos correspondientes.

Art. 2º En los casos en que los jueces nacionales dicten autos que deban cumplirse por las autoridades militares, sus mandamientos deberán dirigirse directamente al Ministerio de Guerra.

Art. 3º Exceptúase de esta disposición, á fin de acelerar la acción de la justicia, aquellos casos de orden corriente que por su frecuencia y sencillez hayan podido ser previstos de antemano en sus detalles y estén determinados en resolnciones superiores que se comunicarán á los S.S. jueces, como ser:

a) Algunos de los que se relacionan con la aplicación de la ley Militar dentro de lo previsto en las disposiciones referidas y aparte en absoluto de los casos de resoluciones de baja ó separación del servicio.

b) Las órdenes de comparecencia de un militar como testigo y siempre que dicho militar no ejerza un comando aislado ó dependiente directa é inmediatamente del Ministerio de Gurra.

c) Los pedidos de asistencia para la detención ó persecución de delincuentes ó personas inculpadas de tales, en los casos que se calificaran en autos, de urgencia, falta ó insuficiencia de las autoridades civiles y evidente peligro para el orden y la seguridad pública.

Art. 4º En los casos del inciso a) del articulo anterior, los S. S. jueces podrán dirigirse á los comandantes de región ó á la autoridad militar que ejerza un comando aislado ó dependiente directa é inmediatamente del Ministerio de Guerra, cuya autoridad dará inmediato cumplimiento á la providencia, siempre que encuadre en los casos ya previstos por el ministerio respectivo.

Art. 5º En el caso del inciso b), la orden de comparecencia podrá dirijirse directamente al militar citado como testigo, quien deberá dar cumplimiento, siempre que pueda hacerlo sin perjuicio del servicio.

Art. 6º En los casos del inciso c), los S. S. jueces podrán dirigirse á la autoridad miliar local, quien le prestará mano fuerte, siempre que pudiera hacerlo sin grave daño del servicio, fueran evidentes la urgencia y demás circunstancias expresadas y no dieran tiempo de consultar al superior, ni aun por telégrafo.

Art. 7º Las autoridades militares, cuando por cualquier motivo les fuere dirigido un mandato judicial cuyo cumplimiento no encuadre en los casos previstos se limitará á acusar recibo de él, enviándolo, con el objeto de facilitar la acción de la justicia, al Ministerio de Guerra, por la vía jerárquica, comunicando al mismo tiempo por telégrafo, cuando se tratara de providencias relacionadas con la libertad de las personas, á fin de que pueda dárseles cumplimiento con toda la celeridad deseable.

Art. 8º Los informes que necesiten los juece nacionales y en general, toda autoridad civil ó judicial, deberán ser pedidos á los comandantes de región.

Art. 9º Cuando los jueces dispongan la comparencia de un militar en carácter de acusado, la orden correspondiente deberá ser dirigida al Ministerio de Guerra, con mención del hecho que se le imputa, á fin de que pueda promoverse la cuestión de competencia cuando hubiera lugar á ello, y evitar que se exija responsabilidad á los militares ante los tribunales civiles, por consecuencia directa de actos realizados en funciones del servicio ó en cumplimiento de órdenes superiores.

Art. 10. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la oficina de compras del Departamento, Paseo Colón, 533, tados los días hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 24 de septiembre de 1907, á las 3 p. m. Buenos Aires, agosto 24 de 1907.—*Ezequiel Castilla.*
v 24 septiembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de los libros de fábrica necesarios para el servicio de esta repartición durante el ejercicio del año próximo. Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la oficina interventora de compras, calle Moreno nº 483 en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 2 de octubre próximo á los cuatro de la tarde. —Buenos Aires, septiembres, 3 de 1907. El jefe.
v 2 octubre.

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de dos aparatos «duplex de corriente alternativa» (doble corriente) y dos «traslaciones duplex alternativas» (doble corriente).

Por pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas el martes 17 de septiembre próximo á las 4 de la tarde. - Buenos Aires, agosto 19 de 1907.—El jefe.
v-17-septiembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Concurso para la presentación de tipos de frenos eléctricos

De acuerdo con las indicaciones que pueden consultar los interesados, en la dirección de alumbrado é instalaciones eléctricas calle Moreno 330, llámase á concurso para la presentación de tipos de freno para tranvías á tracción eléctrica.

La inscripción quedará cerrada el día 7 de octubre próximo.—Buenos Aires, agosto 27 de 1907. v-16-septiembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de estufas, denominadas «Salamandra», con destino á la calefacción de los hospitales municipales. Tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1907.
v-20-septiembre.

Licitación para la construcción de una cocina económica en el hospital Tornú, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 del corriente á las 3 p m.—Buenos Aires, 11 de septiembre de 1907.—El secretario.
v-18-septiembre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Mansilla entre Alvarez y Araoz, Paraguay de Gallo á Bustamante, Paraguay de Bustamante á Billinghurst, Mansilla de Gallo á Coronel Diaz, Bustamante de General Soler á Mansilla, Billinghurst de Charcas á Gorriti, Billinghurst de Córdoba á Guardia Vieja, General Guido de Azcuénaga á Anchorena, French de Anchorena á Agüero, Berutti de Pueyrredon á Anchorena, Berutti de Agüero á Gallo, Arenales de Anchorena á Ecuador, San Luis de Laprida á Bustamante, Mansilla de Laprida á Gallo, Tucumán de Bustamante á Sadi Carnot, Valentín Gómez de Billinhurst, á Bustamante, y Guardia Vieja de Laprida á Gallo, que forman un total de treinta cuadras con una longitud aproximada de 3366,40 metros y una superficie, aproximada tambien de 27,543 metros cuadrados.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 25 del corriente á las 3 p. m. - Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.—El secretario.
v-25-septiembre.

Llámase nuevamenre á licitación para el día 18 del corriente á las 2 1/2 p. m. para la impresión de $ 2.000.000, en títulos para la construcción de casas para obreros, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—El secretario.
v-18-septiembre.

Licitación para la provisión de forrajes con destino á la Administración General de Limpieza, Jardín Zoológico y Secciones Flores y Belgrano, durante el cuarto trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, septiembre 6 de 1907.
v-16-septiembre

Licitación pública verbal, parala enajenación de 150 toneladas de hierro viejo, existente en los talleres de niveles y calzadas del Departamento de Obras Públicas. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, septiembre 6 de 1907.
v-16-septiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

El Hogar Argentino

Banco de Préstamos y Construcciones, Sociedad Cooperativa Limitada, Victoria y Piedras.

Por resolución del Directorio se cita á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria, que se celebrará el 30 de septiembre á las 4 p/m. en la casa calle Cuyo 1374.

Orden del día.

1º Lectura y aprobación de la memoria correspondiente al octavo ejercicio anual.

2º Lectura y aprobación del balance, cuentas presentadas y distribución de utilidades.

3º Elección de cinco Directores, un Síndico titular y tres suplentes.

Se previene que, para poder asistir á la asamblea ó hacerse representar en ella, debe retirarse la entrada correspondiente, que otorgará la Gerencia, hasta dos días antes del señalado en la convocatoria.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.—A. MELIA, gerente,—*Hoderigo*, secretario. Nº-981 v-1º-octubre.

Caja de Conversión

LICITACIÓN DE PAPEL PARA BILLETES

Llámase á licitación para la provisión de papel afiligranado en blanco, destinado á la impresión de billetes de papel moneda.

Las bases y condiciones á que deben sujetar-

se las propuestas, pueden solicitarse en la secretaría de la Caja de Conversión.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sello de la ley ó repuesto este á su presentación; y se recibirán en la secretaría de la Institución hasta el 31 de diciembre próximo. — Buenos Aires, septiembre 1º de 1907.—José M. Rubio, secretario.

v-4-octubre.

Contaduría General de la Nación

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita al ex habilitado del Juzgado Letrado y Cárcel del Nunquen don Alejandro de Chapeaurouge, para que en el término de nueve días comparezca ante la secretaría de la misma, á responder del cargo de $ 680 que se le ha formulado, en concepto de las partidas que se le entregaron para compra de leña y gastos de limpieza y alumbrado de la Cárcel del Neuquen.—Contaduría General, septiembre 4 de 1907. Los secretarios. v-15-septiembre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un (1) cajón marca R. G. nº 280 venido por el vapor «Emma» y que contiene cincuenta (50) kilos fajas de algodón, que por resolución de esta aduana se conmuta la pena de comiso por la de derechos.

Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas de aduana. Oficina de Sumarios, aduana de la capital, septiembre 9 de 1907.—A. M. Capurro.

v-16-septiembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, la señora Delfina C. de Terrible en su carácter de viuda del ex empleado don José Terrible.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1907.—El Secretario. v-24-septiembre

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, la señora Agustina B. de Rose por sí y en representación de su hija Carlota A. Rose, en su carácter de viuda é hija legítima del ex jubilado don Teodoro Rose.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.—El secretario.

v-23 septiembre

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, don Luis Bettinotti y su esposa Juana B. de Bettinotti, en su carácter de padres del exempleado don Benito J. Bettinotti.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.—El secretario

v-23-septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos lo que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, la señora Feliciana María de Nápoli de De los Santos en su carácter de viuda del ex empleado don Vicente De los Santos.—Buenos Aires, septiembre 9 de 1907.—El secretario

v-19 sep.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Sofía L. de Herrera, por sí y en representación de sus hijas Silvia E. y Arsenia N. Herrera en su carácter de viuda é hijas del ex jubilado don Pedro P. Herrera.—Buenos Aires, septiembre 9 de 1907. —El secretario. v-19-septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Aurora Cobos de Aguiar, por sí y en representación de sus hijos, Petrona, Alejandro, Aureliano, Arsenia, Victoria, Aurora Igsora, Irene Alicia y Haydée Emilee, en su carácter de viuda é hijos del ex empleado don Alejandro Aguiar.—Buenos Aires, septiembre 9 de 1907.—El secretario.

v-19-septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Vita D. Agostino de D'Arrigo en su carácter de viuda del ex jubilado don Mario D'Arrigo.—Buenos Aires, septiembre 6 de 1907.—El secretario.

v-17-septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja; solicitando pensión, la señora Carmen Berutti de Blanco, en su carácter de viuda del ex empleado don Francisce A. Blanco.—Buenos Aires, setiembre 5 de 1907.—El secretario.

v-16 septiembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL:

Por disposición del señor Juez de 1ª instancia en el Civil de la Capital de la Republica, doctor don Luis Ponce y Gómez, se cita y emplaza por el término de quince días á doña **Carolina Boneilo** para que dentro de dicho término comparezca á tomar la intervención que le corresponde en los autos que le sigue don Juan Rosso, sobre divorcio, bajo apercibimiento de ser representada por el defensor oficial de ausentes.—Buenos Aires, agosto 21 de 1907. Ventura Lima (hijo), secretario, Sin cargo v-18 octubre.

MINISTERIO DE GUERRA

Dirección General de Arsenales de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación por 30 días á contar desde la fecha, para la provisión de artículos de pinturería, ferretería, almacén y material de construcción. Para los pliegos de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la comisión de compras Pozos y Garay de 1 á 5 p. m.—Buenos Aires, agosto 22 de 1907. —El jefe. v-21-de septiembre.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de quince días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos al patlebote denominado «Francisco Solano» que se encuentra á pique en jurisdicción de la subprefectura de Bella Vista, para que dentro de los diez días subsiguientes al de la última publicación del presente, procedan á la extracción del citado buque, previniéndose que si no lo efectuaren en el plazo acordado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, setiembre 4 de 1907.—Enrique Victorica. —Oficial mayor. v-20 septiembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de quince días á contar desde la fecha á los que se consideren con derechos á el pontón denominado «Ballena» que se encuentra á pique en el arroyo Maciel, para que dentro de los diez días subsiguientes al de la última publicación del presente, procedan á la extracción del citado buque, previniéndose que si no lo efectuaren en el plazo acordado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, septiembre 4 de 1907.—Enrique Victorica, oficil mayor. v-20-septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Llámase á licitación por el término de treinta y cinco días para la provisión de 5.500 tubos para calderas de locomotoras, con destino al ferrocarril Central Norte.

El pliego de condiciones y demás informes, están á disposición de los interesados en la Dirección General de Vías de Comunicación (Sección Explotación), donde se abrirán las propuestas el día 26 de septiembre, á las 2 p. m.—Buenos Aires, agosto 22 de 1907.—El secretario. v-26 de septiembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase á licitación privada hasta el día 5 de octubre próximo á las 4 p. m para la venta de materiales usados. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Sección Máquinas y Materiales—Casa de Gobierno 3er piso.— v 5 Octubre

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 14 de octubre de 1907 á las 3 y 20 p. m. para las obras de mampostería. etc. del puente sobre el río Tercero en Bell Ville (Córdoba) Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v-14 de octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 3 de octubre de 1907 á las 3 p.m. para la provisión de artículos, etc, con destino al Depósito Central del Riachuelo—Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-3-octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 14 de octubre de 1907 á las 3 p. m. para la construcción de un edificio destinado á Correos y Telégrafos en Córdoba Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v-14 octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de pernos, bujes y eslabones para dragas.—Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v-27-noviembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 2 de diciembre á las 2 pm. Se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para la provisión de 30 locomotoras al ferrocarril Central Norte; de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica de dicha Dirección General—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907. v 2 Dibr.

El 28 de septiembre de 1907 á las 2 p. m. en la Dirección General de Vías de Comunicación se verificará la licitación pública para proveer 4.000 toneladas de cemento Portland

de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede obtenerse en la misma Dirección General.

v 28 septiembre

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para la provisión de 36000 kilogramos de pasto seco, 24000 kilogramos de maíz morocho y 36000 kilogramos de avena blanca, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (Calle Charcas 1840/69). La apertura de las propuestas tendrán lugar el día 11 de octubre próximo á las 2 p. m. en el salon de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840 / 60, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, setiembre 9 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-8-octubre

Se llama á licitación para el suministro de (800.000) ochocientos mil kilogramos de alúmino férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Charcas 1840 1860) los dia hábiles de 12 á 5 p. m. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 28 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comición de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, agosto 13 de 1907. — J. I. Goñi. — Prosecretario.

v 28 septiembre

Se llama á licitación para ejecutar las obras destinadas á ampliar las de provisión de agua potable á la ciudad de San Juan, que consisten en completar la red de cañerías de acuerdo con el plano respectivo, extracción de la cañería que queda fuera de uso, enlaces de la nueva cañería con las existentes y traslación de las conexiones que se encuentren en la cañería á extraerse, á la que se coloque en su reemplazo.

Los interesados pueden consultar los planos, presupuesto y pliego de condiciones en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta ciudad, calle Charcas 1840—1860 y en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Charcas 1840—60) antes de las 2 p. m. del día 1o de octubre próximo ó en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan, hasta el 25 de septiembre próximo en los formularios que se proporcionará á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el dia 1o de octubre á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 29 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-1o-octubre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1o de febrero de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2o—piso.

v—1o—febrero /908.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

Escritura de ratificación de un contrato celebrado en la Capital Federal, ante el escribano público don Federico Lange, referente á las mismas denominaciones «Vicuña» «Recuerdo» y «Flamarion» y aclaración y ampliación del mismo contrato que otorga el señor Gregorio Colina y Munguira, en representación legal de los señores Emilio Fressart, Manuel Moreno y Felipe Moreno Bartolomé, á favor del señor Juan Wehmeyer.

En la ciudad de Salta, República Argentina á los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos siete, ante mí Ernesto Guibert, escribano público y testigos competentes que al final se expresarán, comparecieron: por una parte, el señor don Gregorio Colina y Munguira, casado, agrimensor, vecino de esta ciudad, en representación legal de los señores Emilo Fressart, Manuel Moreno y Felipe Moreno Bartolomé, cuya personería se acredita por la escritura de poder que se insertará en esta escritura en su lugar respectivo y por la otra parte, el señor Juan Wehmeyer, soltero, comerciante, vecino de Buenos Aires, Capital Federal, accidentalmente en ésta, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, á quienes de conocer doy fe y el primero señor Colina y Munguira, de palabra, dijo: que á nombre de sus mandantes ya expresados obedeciendo á instrucciones recibidas, viene por el presente instrumento público en la vía y forma que más haya lugar en derecho, á aprobar y ratificar en todas sus partes el convenio ó contrato celebrado entre don Felipe Moreno Bartolomé, el exponente en representación de don Manuel Moreno, don Emilio Frissart con el señor Juan Wehmeyer, por escritura pública pasada ante el escribano de la Capital Federal don Federico Zange con fecha veinticuatro de mayo del corriente año; y cuyo testimonio que tengo á la vista, debidamente legalizado de que doy fe, me pidió el exponente sea insertado en esta escritura á mayor abundamiento de la presente ratificación. Además, el referido señor Gregorio Colina y Munguira, por la representación que ejerce y el señor Juan Wehmeyer, por sí, también de palabra, dijeron: que venían á aclarar y ampliar por la presente escritura el concepto de alguna de las cláusulas de la otorgada con fecha veinticuatro de mayo del corriente año entre las mismas partes y á que se refiere la presente escritura de ratificación; que esas aclaraciones y ampliaciones eran las siguientes: Primero. Al artículo quinto. Las ganancias se liquidarán, deduciendo del producto bruto de los minerales acreditados por las cuentas de venta realizadas por el señor Juan Wehmeyer, todos los gastos de extracción y transporte hasta la estación de ferrocarril más próximo á las minas y fletes, comisiones y otros gastos que origine su venta en las plazas que elija el señor Wehmeyer para realizar los minerales. Segundo. Al artículo sexto. La entrega de minerales suficientes para cancelar la suma adelantada, tendrá que hacerse dentro de los ciento cincuenta días indicados y no después. Se modifica el precio de aforo de los minerales puestos en el puerto de Rosario de Santa Fe, á razón de ochenta pesos la tonelada por el precio de costo de los minerales sobre dicho puerto, justificando el precio de costo, el precio pagado para la extracción de los minerales y las cuentas de flete desde las minas á dicho puerto. Tercero. Al artículo trece. El señor Felipe Moreno Bartolomé y demás condóminos contraen responsabilidad individual y principal cada uno de ellos y todos en conjunto, por los daños y perjuicios que reclamarán los compradores y pudieran ocasionársele al señor Juan Wehmeyer, en el caso de que por no estar los títulos en forma ó por cualquier circunstancia imputable á aquellos, no se pudiera escriturar ó transferir el dominio de minas que el señor Wehrmeyer hubiera vendido en uso de la autorización conferida—Cuarto. Los propietarios de las minas «Vicuña» «Recuerdo» y «Flamarion» se comprometen de entregar todo el mineral limpio de tierra y piedra, extraido de dichas minas al señor Juan Wehmeyer ó á la persona que él indique —En ningún caso podrán remitir ó entregar mineral de dichas minas á otro destino ú otra persona que no sea designada por el señor Wehmeyer.—Quinto. En caso que los señores Felipe Moreno Bartolomé, Manuel Moreno y Emilio Fressart, no remitiesen el mineral necesario para acreditar ante las plazas europeas las buenas cualidades de los minerales procedentes de las minas «Vicuña» «Recuerdo» y «Flamarion», el señor Wehmeyer podrá hacer la explotación al objeto de acreditarlos por su cuenta sin oposición por parte de los propietarios, repartiendo las utilidades obtenidas de acuerdo con el presente contrato—Sexto. La vigencia de este contrato regirá desde la fecha de su ratificación—Salta veintisiete de junio de mil novecientos siete—A la garantía de lo expuesto y consignado anteriormente, se obligan ambos otorgantes conforme á derecho—Documento habilitante—Corresponde —Mandato especial—En la Ciudad de Salta, República Argentina, á los veintisiete días del mes de junio del año de mil novecientos siete. Ante mí: Ernesto Guibert escribano público y testigos competentes que al final se expresaran fueron presentes los señores don Emilio Fressart, casado, minero, vecino del departamento de Rosario de Lerma; don Manuel Moreno, casado, minero, vecino del territorio nacional de Los Andes y don Felipe Moreno Bartolomé, casado, comerciante, vecino de esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, á quienes de conocer doy fe y de palabra, dijeron: Que confieren poder especial instruído al ñor don Gregorio Colina y Munguira, de este vecindario para que en nombre y representación de los otorgantes, acciones y derechos; apruebe en todas sus partes y ratifique el convenio celebrado entre don Felipe Moreno Bartolomé y el señor Gregorio Colina y Munguira, en representación de los señores Manuel Moreno y Emilio Fressart y don Juan Wehemeyer, según escritura pública otorgada ante el escribano de la Capital Federal don Federico Zange, con fecha veinticuatro de mayo del corriente año, ó cualquier otro ampliatorio ó aclarativo que haga y referente á las minas Vicuña, Recuerdo y Flamarion, de propiedad de los exponentes por partes iguales; lo facultan en consecuencia al apoderado nombrado, para que otorgue y firme las escrituras públicas respectivas—A la garantía de lo expuesto, se obligan todos los otorgantes, conforme á derecho—Leído que les fué este instrumento ante los testigos vecinos y mayores de edad: don Leonardo Neo y don Ramón F. Cornejo, hábiles en derecho, á quienes conozco doy fe, expresaron los otorgantes cada uno respectivamente estar conformes, ratificándose en su contenido y lo firman con los testigos nombrados por ante mi de que doy fe—F. Moreno Bartolomé, E. Fressart, Manuel Moreno, testigo Leonardo Neo, testigo Ramón F. Cornejo, Ernesto Guibert, escribano público—Conforme con su matriz que pasó ante mi al registro diez y nueve á mi cargo; fecha ut supra, doy fe—Hay un sello.-Ernesto Guibert—Escribano Público—Salta junio veintisiete de mil novecientos siete—Se ha tomado razón al folio noventa y nueve, asiento número ciento diez y nueve del libro C de registros de mandatos—Hay un sello. Número doscientos sesenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina á veinticuatro de marzo de mil novecientos siete. Ante mí: Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron, por una parte los señores Felipe Moreno Bartolomé y Gregorio Colina y Munguira, casados, vecinos de Salta, accidentalmente aquí y por la otra don Juan Wehmeyer, soltero, domiciliado en la calle Moreno número doscientos cuarenta y cinco, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, concurriendo el primero y el último por su derecho propio y el señor Colina y Munguira en el carácter de apoderado de los señores Emilio Fressart y Manuel Moreno, según lo justifica con el testimonto de poder que me exhibe y asegura no estarle revocado ni limitado en forma alguna y que copiado dice así: «Mandato Especial». En la ciudad de Salta, República Argentina á los dos días del mes de febrero del año mil novecientos siete. Ante mí: Ernesto Guibert, Escribano Público y testigos competentes que al final se expresarán, fueron presentes los señores Emilio Fressart, casado, minero, vecino del departamento de Rosario de Lerma, don Manuel Moreno, casado

minero, vecino del territorio nacional de Los Andes y don Felipe Moreno Bartolomé, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, á quienes de conocer doy fe y dijeron: Que cada uno por sí y por la sociedad que tienen formada para la explotación de la mina denominada «Vicuña» confieren poder especial instruído á favor del agrimensor don Gregorio Colina y Munguira, de este vecindario, para que en sus nombres y en representación de sus personas, acciones y derechos, se presente ante quien corresponda y de acuerdo á las instrucciones privadas que le darán por escrito separadamente, practique toda negociación referente á las minas de propiedad de los conferentes denominadas «Vicuña» «Recuerdo» y «Flamarion» ubicadas todas en el territorio nacional de Los Andes, departamento de San Antonio de los Cobres, pudiendo el apoderado nombrado vender las referidas minas ó parte de ellas á cualquier persona ó sociedad, ajustando el precio y condiciones de pago, procediendo siempre de acuerdo á las instrucciones privadas que recibirá por escrito; lo facultan para firmar los compromisos y escrituras públicas del caso, lo que hará ad referéndum, con cargo de ratificación por los otorgantes, para que surtan sus efectos legales. A este objeto, dan á su apoderado todas las facultades que sean necesarias para deducir las acciones, excepciones, y recursos legales que convengan y practicar cuantas diligencias judiciales y particulares sean precisas y tendientes al fin indicado.—A la garantía de lo expuesto se obligan los otorgantes conforme á derecho—Leído que le fué este instrumento ante los testigos vecinos y mayores de edad, don Mariano L. Clementi y don Leonardo Neo, hábiles en derecho, á quienes conozco, doy fe, expresaron los otorgantes cada uno respectivamente estar conforme, ratificándose en su contenido y lo firman con los testigos nombrados, por ante mí, de que doy fe—F. Moreno Bartolomé—E. Fressart—Manuel Moreno Mariano L. Clemente. Testigo Leonardo Neo—Ernesto Guiber, Escribano Público—Conforme con su matriz que paso ante mí al Registro diez y nueve á mi cargo; en fe de lo cual sello y firmo el presente testimonio en Salta, fecha de su otorgamiento, doy fe.—Hay un sello. —Ernesto Guibert E. Pco.—Derecho con el papel diez y ocho pesos moneda nacional.—«El subscrito, Secretario de la Excma. Cámara de Justicia, certifica que es autógrafa la firma que antecede del Escribano Público don Ernesto Guibert, quien autoriza este documento, en actual ejercicio de sus funciones. Salta, febrero cuatro de mil noveciento siete.—Hay un sello.—Santos 2º Mendoza.—El subscrito, Presidente de la Excma. Cámara de Justicia, certifica que don Santos 2º Mendoza es tal Secretario de Cámara como se titula y su atestación anterior está en la forma legal.—Salta, febrero, cuatro de mil novecientos siete.—Pedro T. López. «Lo transcrito concuerda con el mandato de la referencia, que agrego á la presente para constancia, de lo que certifico, como de que los comparecientes dijeron: Que han resuelto celebrar un convenio relativo á unas minas de cobre, existentes en la provincia de Salta, el que queda sujeto á las especificaciones contenidas en los siguientes artículos, á saber: Art. 1º El señor Wehmeyer facilita á los señores Felipe Moreno Bartolomé, Emilio Fressart y Manuel Moreno la suma de veinte mil pesos moneda nacional c/l, que éstos reciben en su carácter de dueños en condominio de las minas «Vicuña» «Recuerdo» y «Flamarion» ubicadas en el territorio nacional de Los Andes departº. de San Antonio de los Cobres.—Art. 2º La antedicha suma de veinte mil pesos será devuelta al señor Wehmeyer, con el importe de los mineralas extraídos de las minas que acaban de nombrarse, puestos en el puerto de Rosario de Santa Fe. Esos minerales deben estar libres de tierra y piedra, y el señor Wehmeyer se reserva el derecho de nombrar un inspector que vigile el embarque y desembarque de los minerales remitidos, los que en ningún caso pueden provenir sino de las vetas de las minas mencionadas.—Art. 3º La suma de veinte mil pesos á que se refiere el artículo 1º se entregará en la siguiente forma: Cinco mil pesos en este acto y los quince mil restantes al ratificarse el presente convenio por los señores Moreno y Fressart.—Art. 4º Tanto la cuota parcial de cinco mil pesos á que acaba de hacerse referencia, como los quince mil que debe entregar el señor Wehmeyer, al ratificarse este convenio, quedan en manos del señor Bartolomé, quien recibe esas sumas en carácter de depositario, pudiendo disponer de ellas al solo objeto de pagar los gastos que ocasionen la extracción de minerales de las minas y flete para el transporte de los mismo.—Art. 5º Pagada la suma de veinte mil pesos con el importe de los minerales remitidos, el señor Wehmeyer se compromete á adquirir los nuevos minerales que se vayan extrayendo, puestos en la estación más próxima á las minas y corriendo de su cargo todos los gastos por concepto de fletes, embarque, etc., hasta la total realización de los minerales en la plaza que mejores condiciones presente para la venta. El precio que deberá pagar el señor Wehmeyer en la estación más próxima á las minas será el costo neto de los minerales puestos sobre vagón, cuyo costo neto deberá deducirse del precio obtenido en las casas compradoras, comprometiéndose para ello el señor Wehmeyer á presentar las liquidaciones definitivas, hechas por estas casas.—Art. 6º La entrega de minerales para amortizar la cantidad de veinte mil pesos, adelantada por el señor Wehmeyer debe hacerse en el término de ciento cincuenta días desde esta fecha, aforándose los minerales á razón de ochenta pesos tonelada métrica en el puerto de Rosario de Santa Fe—Art. 7º El señor Wehmeyer se reserva el derecho de nombrar inspectores técnicos ó prácticos que lo informen en cualquier momento de la forma en que se hace la explotación de las minas y las condiciones en que éstas se hallan.—Art. 8º Las ganancias que se obtengan com la renta de los minerales de las ya nombradas minas «Vícuña» «Recuerdo» y «Flamarion» se repartirán en la siguiente forma: el 50 % por ciento á los propietarios de las minas señores Felipe Moreno Bartolomé, Manuel Moreno y Emilio Fressart, siendo de cuenta de éstos el pago de la comisión que debe abonarse al señor Colina y Munguira por su intervención en esta negociación y el 50 por ciento restante corresponderá al señor Wehmeyer en remuneración tanto por el capital que adelanta, cuanto por las operaciones comerciales que deben efectuarse hasta la venta de los minerales siendo de cuenta de este último el pago de los inspectores técnicos ó prácticos de que ya se ha hecho mención Art. 9º Queda autorizado desde ya el señor Wehmeyer para vender las minas «Vicuña» «Recuerdo» y «Flamarion» por el precio de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal y dentro del término de un año á contar desde la fecha esta venta la podrá hacer sin consulta previa á los propietarios, pero necesitará el asentimiento de ellos para poder efectuarla por menor cantidad—En este último caso, el precio que se obtenga corresponderá íntegro, deduciendo los gastos de escrituración, á los propietarios de las minas por si la venta se hiciera por mayor suma que la de ciento veinte mil pesos antes expresada. Corresponderá al señor Wehmeyer el 50 % por ciento del exceso sobre esa suma y á los propietarios de las minas el otro 50 % por ciento, más los ciento veinte mil pesos referidos. En este caso la comisión y los gastos de escrituración serán de cuenta de los dueños de las mismas. Art. 10. Los títulos de propiedad de las minas deben ser entregados perfectamente saneados, dentro del término de cinco meses, al señor Wehmeyer y ni antes ni después de ese plazo pueden ser afectadas las minas por sus propietarios, con ninguna clase de gravamen, hipotecas, etc., respondiendo siempre estos últimos por la evicción y saneamiento de ellas. Art. 11. En caso de divergencia entre los contratantes, con motivo de la ejecución de este contrato ó interpretación de sus cláusulas, se nombrarán arbitradores amigables componedores por cada una de las partes disidentes y dichos arbitradores, á su vez, designarán á su vez el tercero para el caso de discordia. El fallo de aquéllos y el de éste serán inapelables y sin recurso alguno. Art. 12. El señor Bartolomé garante personalmente la suma de veinte mil pesos y se compromete á obtener la ratificación de este contrato por sus condóminos señores Moreno y Fressart para lo cual éstos darán poder amplio al señor Colina y Munguira—Art. 13. Si este convenio no se cumpliera estrictamente por los señores Moreno, Fressart y Bartolomé, en el carácter de dueños de las minas especificadas ó por cualquiera de éllos, el señor Bartolomé se compromete personalmente á devolver el señor Wehmeyer la suma de veinte mil pesos, que ahora recibe en parte y percibirá su totalidad al ratificarse este convenio ó el saldo de ella, si ya estuviese amortizada en parte con entrega de minerales.—Pagará asimismo los intereses al tipo corriente y los gastos y comisiones que haya hecho señor Wehmeyer, para atender las referidas minas de acuerdo con el artículo noveno. Bajo las trece cláusulas que preceden dejando concluído el presente convenio, el que se obligan á respetar y cumplir en forma y con arreglo á derecho. Leído que le fué, se ratificaron en su contenido y lo firmaron con los testigos don Feliciano M. Culler y don Guillermo C. Netto, vecinos y mayores de edad, F. Moreno Bartolomé, Gregorio Colina Munguira, J. Wehmeyer. Testigo F. M. Culler, Guillermo C. Netto. Hay un sello. -Ante mí: F. Zange. Sobre líneas: el-vale-concuerda con su matriz que paso ante mí, en el Registro sesenta y siete á mi cargo. Por el señor Juan Wehmeyer expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires á veinti ocho de mayo de 1907.—Firmado.—Zange E. Público-Certifico que don Federico Zange, es escribano público de la Capital de la República y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son los que usa en todos sus actos.—Buenos Aires, veintiuno de junio de 1907. Jorge L. Dupuis, secretario de la Cámara de Apelación en lo Civil.—Hay un sello.—El que subscribe Presidente de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital de la República, certifica que el doctor don Jorge L. Dupuis es secretario de esta Cámara y que su atestación hecha por él, está en debida forma.—Buenos Aires, 21 de junio de 1907.—Firmado.—B. Basualdo.—Hay un sello. Nº-777-v-16 septiembre.

Territorio Nacional del Neuquen

Exp-C-2010-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V., chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Alfredo Cordero Watter, chileño, empleado soltero, del mismo domicilio segúns e comprueba por la sustitución de poder que fué acompañada al expediente C-1158-1907, áV. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres y exceptuando los boratos; y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos á catorce kilómetros al Este de la Aguada Vega del Hombre Muerto, que está al sur-este del Salar Retones, se medirá una línea de 3.000 metros de largo con rumbo Norte y otra de 1.000 metros con rumbo Este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la carta geográfica del desierto y cordilleras de Atacama de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y me conceda el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy treinta de abril de mil novecientos siete á las cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto del

quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 2/1907. Pase á la División de Minas, Geología á Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907. Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese.—E. Hermitte—Buenos Aires, julio 1° de 1907. Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología. En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto de que se concedían permisos para cateo de salitre, solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva acordar estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado once kilómetros al Este de la Aguada Vega del Hombre Muerto se medirán 5.000 metros con rumbo este y 4.000 metros con rumbo norte trazando en sus extremos las paralelas que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de 1907. A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-907 pase á la sección minas—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 de 1907. Señor Jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se conceda las 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las trescientas (300) que se solicitan en el primer pedimento, habiéndose cambiado sólo el punto de referencia, y por lo tanto, se permite elevar á Ud, el presente expediente, aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907 Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E Hermitte.

Nº 931-v-23 Sepbre.

Exp. V-2023-1907.—Buenos Aires 29 de abril de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, á V. E. digo: Que deseo practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y exceptuando los boratos, y ruego á V. E, se sirva concederme una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos diez y seis kilómetros (16 kmts) al sur de la punta sur del salar de Pastos Grandes ó sea diez kilómetos al sur del vértice sur-este de concesión solicitada hoy por don Rómulo Sanguinetti, se medirá una línea de 3000 metros de largo con rumbo sur, y otra de mil metros con rumbo oeste, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete, á las cinco pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 2 de 1907—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que se le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907. Estando pendiente la tramitación este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H, 19, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—Señor jefe de la Division de Minas, Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al Ministerio por esa división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas, vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso de que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al artículo 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado mas ó menos catorce kilómetros al sur de la punta sur del salar de Pastos Grandes, se medirán 5000 metros con rumbo sur y 4000 metros con rumbo oeste trazando en los extremos las paralelas que cierren el rectángulo — Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio tres de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A. 1145-907, pase á la Sección Minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires julio 23 de 1907.—Señor jefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros, esta sección no ve inconveniente en que se conceden las 2000 hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación de las 300 que se solicitan, en el primitivo pedimento, habiéndose solo cambiado el punto de referencia; y por lo tanto, se permite elevar á Ud. el presente expediente aconsejando, por estar la solicitud en forma y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907. Sin perjuicio de terceros. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial el presente pedido de cateo de salitre, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á la Sección de Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 932 v-23-septbre.

Exp-P-2017-1907.—Buenos Aires, 29 de abril de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V., chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, avenida de mayo nº 1207, por don Vicente Parra M. chileño, abogado, soltero, delmismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder acompañada en el expediente P-1167-1907, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, especialmente de salitres, y á excepción de los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de trescientas hectáreas con arreglo al art. 82 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á diez y seis (16) kilómetros al este de los primeros faldeos del lado naciente del cerro Falda Ciénaga, ó sea á diez kilómetros al este del vértice noroeste de la pertenencia solicitada hoy por don Ismael Cordero, se medirá una línea de tres mil metros de largo con rumbo sur, y otra de mil metros con rumbo este y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo Todas las indicaciones referentes á mi ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy treinta de abril de mil novecientos siete á las cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Buenos Aires, mayo 2/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 29 de 1907.—Estando pendiente la tramitación de este expediente de la resolución superior que se tome con motivo de la consulta hecha en la nota H 19, resérvese. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 1º de 1907. Señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología: En vista de la consulta hecha al ministerio por esta división, y considerando que el presente pedimento ha sido presentado en el concepto que se concedían permisos de cateos para salitres solo por 300 hectáreas vengo á modificarlo ampliándolo á 2000 hectáreas, á fin de no quedar perjudicado en caso que la superioridad resuelva conceder estos permisos ateniéndolos al art. 27 del Código de Minería. La ubicación será: partiendo de un punto situado siete kilómetros al sur de la Aguada Vega del Hombre Muerto, se medirán 5000 metros con rumbo sur y 4000 metros con rumbo este, y en los extremos de estas líneas, se trazarán las paralelas que cierran el rectángulo.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-1907, pase á la sección minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 de 1907—Señor Gefe: Siempre que no haya perjuicio de terceros esta sección no ve inconveniente en que se concedan las dos mil (2000) hectáreas solicitadas, que constituyen la ampliación á las trescientas (300) que se solicitan en el primitivo pedimento, habiéndose solo cambiado el punto de referencia por lo tanto se permite elevar á Vd. el presente exp. aconsejando por estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos que posee, sean ordenados el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres.—Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 963-v-23-septiembre.

Exp-V-1180-1907.—Buenos Aires, 14de marzo de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura—Arturo Vergara P. de V, chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Ismael Verbal, chileño, casado, administrador de la oficina salitrera Alianza, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que acompaño á V. E digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades con arreglo al artículo 27 del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á catorce kilómetros al N. 4º O. (norte cuatro grados oeste) de la Aguada Cortaderas que está al naciente del salar de Arizaro, cerca de la cual pasa el camino tropero á Juncal; se medirá una línea de 4000 metros, con rumbo oeste, y otra de 500 m. con rumbo norte y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo—El punto de partida que señalo está por lo tanto á seis kilómetros al norte del punto de partida de la concesión pedida con esta fecha por don Vicente Parra M. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Roman, año 1892—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P de V.—Presentada esta solicitud hoy 14 de marzo de mil novecientos siete á la una y media p. m.

quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, marzo 26 de 1907.— A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.— Arturo Vergara P. de V. por don Ismael Verbal, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentado con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general, en el pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría, pero el ánimo de mi mandante no está el de explorar con este pedimento los boratos, por tanto vengo en declarar que en él queda excluída la exploración de dicha substancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1o de 1907.—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite correspondiente—P. Ezcurra. — Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A. 1145 07 pase á la sección minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 18/907. Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateo para salitres, boratos, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la escribanía antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviera la concesión de permisos de cateo para esas substancias, lo que indujo al tramitador, después de haber declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos, á modificar su primitivo pedimento y á acogerse al art. 82 reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió al registro y se ordenaron las publicaciones. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta sección, á pedido del interesado reconsideró el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, me permito aconsejar: 1o Sea anulado el precedente registro. 2o Se ordene el registro de la solicitud en la forma actual y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 19 de 1907.—Vistas las actuaciones que preceden anúlese el anterior registro. —Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. —Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas á sus efectos.—E. Hermitte.

No 934-v-23-septiembre.

Exp.-C 1158 1907.—Buenos Aires, 14 de marzo de 1907.—A S. E. el señor ministro de agricultura:—Arturo Vergara P. de V., chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, avenida de Mayo 1207, por don Alfredo Cordero Watter, chileño, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que acompaño, á V.E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes en la región de la Puna de Atacama á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V.E. se sirva concederle cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á seis kilómetros al N. 68o O (norte sesenta y ocho grados oeste) de la Aguada Cortaderas que está al naciente del salar de Arizaro, cerca de la cual pasa el camino tropero que va al Juncal, se medirá una línea de 4,000 metros al oeste, y otra de 5.000 metros con rumbo norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo La cabecera sur de este experimento, es pues paralela á la cabecera norte de la concesión solicitada hoy por don Andrés Correa Rojas y queda un kilómetro más al norte. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V.E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy catorce de marzo de mil novecientos siete á la una y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido. —Buenos Aires, marzo 26 de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V, por don Alfredo Cordero Watter, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á un pedimento presentado con fecha catorce del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general, en el pedimento presentado con fecha 14 del actual, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos, de modo que vengo en declarar que en él queda escluída la exploración de dicha substancia. Ruego á V. E., se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso. Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1o de 1907. Agréguese á sus antecedentes y vuelva á la División de Minas, Geologíaé Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-907, pase á la sección minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. la presente solicitud de cateo de salitres que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á los permisos de cateos de boratos, salitres, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la escribanía antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviera la concesión de permisos de cateo para dichas substancias, lo que indujo al tramitador, despues de haber declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos, á modificar su primitivo pedimento y á acogerse al art. 82 reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió al registro y se ordenaran las publicaciones. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permiso de cateo, esta sección á pedido del interesado reconsideró el primer pedido Quedando en forma la solicitud y resultando según los planos que posee, que se encuentra libre la zona solicitada que con la conformidad del interesado se limita al cateo C—1153—07, esta Sección se permite aconsejar: 1o Sea anulado el precedente registro. 2o Sean ordenados el registro en la forma actual y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 24 de 1907.—Vista las actuaciones que preceden, anúlese el anterior registro. Regístrese el presente pedido de cateo de salitre. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

No 935-v-23 Sept.

Exp C-1152-1907.—Buenos Aires, 14 de marzo de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V., chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Julio Chiappa Laiz, chileño, ingeniero agrónomo, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que acompaño, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno, según mis datos, es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos, á dos kilómetros (2 kmts.) al N. 35o O (norte vientitrés oeste) de la Aguada Cortaderas, que está al naciente del calar de Arizaro, cerca de la cual pasa el camino tropero que va á Juncal, se medirá una línea de 4000 metros, con rumbo Oeste, y otra de 5000 metros con rumbo Norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. La cabecera Sud de este pedimento queda pues paralela á la cabecera Norte de la concesión solicitada hoy por don Julián Quezada, y un kilómetro más al Norte. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy catorce de marzo de mil novecientos siete, á la 1.30 p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido.—Buenos Aires, marzo 26/907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de de V., por don Julio Chappa Laiz, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 del presente mes, á V. E., digo: Que mi mandante solicita de un modo general, en el pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría, pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos, de modo que vengo en declarar que en él queda excluída la exploración de dicha substancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1o de 1907. — Agréguese á sus antedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A 1145/907, pase á la sección minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitre, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateo para boratos, salitres, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la Escribanía, antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviera la concesión de permiso de cateo para esa substancia, lo que indujo al tramitador después de haber declarado que la substancia que deseaba catear era salitre con exclusión de boratos, á modificar su primitivo pedimento y á acogerse al art. 82, reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió al registro y se ordenaron las publicaciones. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permiso de cateo, esta sección á pedido del interesado, reconsideró el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, me permito aconsejar: 1o Sea anulado el precedente registro; 2o Se ordene el registro de la solicitud en la forma actual y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 19 de 1907. Vistas las actuaciones que preceden, anúlese el anterior registro. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quie-

nes corresponda y vuelva á la División de Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.
N° 936-v-23 septiembre

Exp-U-1176-1907.—Buenos Aires, 14 de marzo de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V., chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Ricardo Urguieta, chileño, administrador de aduana, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la sustitución de poder que acompaño á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida, con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado, ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: Partiendo de un punto situado más ó menos á veintitres (23 kms.) kilómetros al N-29o-O (norte veintinueve grados oeste) de la Aguada Cortaderas ubicada al naciente del salar de Arizaro, cerca de la cual pasa el camino tropero á Juncal, se medirá una línea de 4 000 metros con rumbo Oeste y otra de 5.000 metros con rumbo Norte, y en los extremos de ambas líneas las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. El punto de partida queda á cinco kilómetros al oeste del punto de partida de la concesión que pide en esta fecha don Rómulo Sanguinetti. Todas las indicaciones referentes á la ubicación, se basan en la Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy catorce de marzo de mil novecientos siete, á la una y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 26 de marzo de 1907. A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V., por don Ricardo Urguieta, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 del presente mes, á V. E digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos, de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha sustancia. Ruego á V E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1° de 1907.—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaida en el expediente A-1145/907, pase á la sección minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes, que ce encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateos de boratos, salitres, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la escribanía, antes que la superior resolución de fecha cinco de julio resolviese la concesión de permisos de cateo para esas sustancias, lo que indujo al tramitador, después de haber declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos, á modificar su pedimento y acogerse al art. 82, reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió, al registro y se ordenaron las publicaciones. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta sección á pedido del interesado, reconsideró el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud, y resultando según los planos de esta sección que se encuentra libre la zona solicitada, me permito aconsejar: 1° sea anulado el precedente registro; 2°, se ordene el registro de la solicitud en la forma actual y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 19 de 1907.—Vistas las actuaciones que preceden anúlese el anterior registro. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. N°-937-v-23-septiembre.

Exp.—F—1159—907.—Buenos Aires, 24 de marzo de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Luis A. Fernández Paredes, chileño, ingeniero, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que acompaño á V. E. digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de sustancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no esta cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á 23 kmts. (veintitrés kilómetros) al N. 58o30'E. (norte cincuenta y ocho grados treinta minutos oeste) de la punta sur del salar Arizaro, se medirá una línea de 4000 metros con rumbo este y otra de 5000 metros con rumbo norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el retángulo. El punto de partida queda, pues, más ó menos á seis kilómetros al norte del punto de partida que señalé para el pedimento de exploración que he solicitado hoy á mi propio nombre. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Román, año 1892.—Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso, y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud, hoy catorce de marzo de mil novecientos siete, á la 1 1/2 p.m., quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, marzo 26 de 1907.—A. S E. el señor Ministro de Agrcultura: Arturo Vergara P.de V.: por don Luis Fernández Paredes, según comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias de la segunda categoria; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos, de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha substancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara.—Buenos Aires, abril 1o 1907.—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—A los efectos de la resolución recaida en el expediente A 1145 1907, pase á la sección Minas. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 15/907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitre en el territorio de los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateos para los boratos, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la escribanía antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviera la concesión de permisos de cateo para esas substancias, lo que indujo al tramitador, después de haber declarado que las substancias que deseaba catear eran salitres, con exclusión de boratos, á modificar su primitivo pedimento y á acojerse al art. 82, reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió al registro y se ordenaron las publicaciones. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta Sección á pedido del interesado, reconsideró el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud y resultando que segun los planos de esta Sección se encuentra libre la zona solicitada, me permito aconsejar: 1o Sea anulado el precedente registro. 2° Se ordene el registro de la solicitud en la forma actual y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol. Buenos Aires, Julio 18 de 1907.—Vistas las actuaciones que preceden, anúlese el anterior registro Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del código de minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos. E. Hermitte
N° 938 v 23 septiembre.

Exp-A-1145-1907.—Buenos Aires, 14 de marzo de 1907: A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V., chileno, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Armando Arias Rios, chileño, ingeniero civil, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba por la substitución de poder del 15 de febrero del presente año, ante el escribano señor Antonino Suarez, la que fué acompañada á otro pedimento presentado con esta fecha, á V. E. digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente:—Partiendo de un punto situado más ó menos á ocho kilómetros (8 kil.) al N-77° E (norte setenta y siete grados este) de la Aguada Juncal que está en la orilla naciente del salar de Arizaro, se medirá una línea de 4000 metros de largo con rumbo Este, y otra de 5000 metros con rumbo Norte, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo.—El punto de partida queda pues, á seis kilómetros al N. del punto de partida de la concesión solicitada hoy por don Alfredo Moreno al sud naciente de la referida aguada Juncal.—Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama» de don Francisco J. San Roman, año 1892.—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy 14 de abril de mil novecientos siete á la 1 y 1/2 p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenes Aires, marzo 26/907.—A S. E. el señor Ministro de Agricullura—Arturo Vergara P. de V., por don Armando Arias Rios según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 del presente mes á V.E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 16 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha

substancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1º de 1907.—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 2 de 1907.—Visto el presente pedido y teniendo presente que la resolución superior que recaiga sobre la consulta de esta división á que se refiere la nota H.-19 pudiera ser favorable á la concesión de permisos de cateo de acuerdo con el art. 27 de la ley; pase á la sección Minas, para que ubique el pedimento, sin perjuicio de dejar también subsistente la primera ubicación hecha y debiendo ambas tenerse en cuenta al considerar pedimentos ulteriores. Fecho, resérvese.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 13/907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitre en el territorio de los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permiso de cateo para los boratos, salitre, salinas y turberas. Dicha solicitud fué presentada en la escribanía antes que la superior resolución de fecha 5 de julio resolviera la concesión de permisos de cateo para esas substancias; lo que indujo al tramitador, después de haber declarado que la substancia que deseaba catear era salitre con exclusión de boratos, á modificar su primitivo pedimento y á acogerse al art. 82 reduciendo la zona solicitada á 300 hectáreas, en consecuencia de que se procedió al registro y se ordenaron las publicaciones. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permiso de cateo, esta sección á pedido del interesado reconsideró el primitivo pedimento. Quedando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, me permito aconsejar 1º Sea anulado el precedente registro. 2º Se ordene el registro de la solicitud en la forma actual y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol. Buenos Aires, julio 18 de 1907. Vistas las actuaciones que preceden, anúlese el anterior registro. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 939-v-23 septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Solicitud de reconocimiento

Exp.-3898-T-907.—Buenos Aires, agosto 8 de 1907.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Miguel Rodríguez, mayor de edad, de estado casado, por poder de The Argentine Tierra del Fuego Exploration C. Ld., según consta en la División de Minas, Geología é Hidrología, constituyendo domicilio en la Av. de Mayo 822, á V. E. respectuosamente expongo:—Que deseando continuar verificando la existencia de aluviones auríferos dentro de las concesiones acordadas á los señores Ramón L. Cortés, Orlando del Pino y Antonio Isorna, en los expedientes nos. 217 C y 222-I año 1906, en el territorio de Tierra del Fuego, de que es cesionaria la compañía que represento y cuyos trabajos iniciados en tiempo, no han podido terminarse dentro del plazo de ley, vengo á solicitar permiso en una superficie de 2.000 hectáreas, cuya ubicación debe fijarse sobre la costa norte del canal Moat, formada por un rectángulo de 20 000 metros de frente hacia el mar por 1.000 de fondo, situado al norte del reconocimiento concedido al señor Julio Betbeder, en 31 de agosto de 1905, s/exp-2829-B, hasta lindar con la concesión del señor Eduardo Bérgamo, exp 302-B-906, según croquis al pie.—El terreno no pertenece al Estado y no está labrado, ni cultivado.—Esta solicitud no afecta los derechos rezados por el art. 90 del Código de Minería, siendo un propósito garantir la prioridad de perteneneias para establecimiento fijo y para garantir esta petición acompaño certificado de depósito valor de $ 50 de curso legal efectuado en el Banco de la Nación á la orden de V. E.—Ruego á V. E. quiera dignarse resolver de conformidad esta petición por ser así de estricta justicia.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy ocho de agosto de mil novecientos siete á las cuatro y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste:—Garrido.—Buenos Aires, agosto 13/907.—Pase á la División Minas para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 14/907.—Pase á Minas, á sus efectos.—J. R. Montes de Oca.—Buenos Aires, agosto 21/907.—Tengo el honor de elevar á V. el presente pedido de aluviones auríferos. Quedando en forma lo solicitado después que el interesado hubo declarado que por error había manifestado que el terreno no era del Estado y estando libre la zona solicitada que se ha ubicado con un fondo de 1.000 metros y un ancho de 20.000 medidos hacia el oeste á partir de un punto situado á 4.000 metros al oeste de la desembocadura del río Moat corresponde ordenar el registro y la publicación correspondiente.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, agosto 21/907.—Regístrese publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos. E. Hermitte. Nº-940-v-23-septbre.

Exp. 3370-T-1907—Buenos Aires, julio 16 de 1907—Exmo. Señor Ministro de Agricultura.—Miguel Rodríguez, por The Argentine Tierra del Fuego Exploratión C. Ld. constituyendo domiciliado en la Avenida de Mayo 822, de estado casado, mayor de edad, según poder archivado de la División de Minas, á V. E. respetuosamente expongo:—Que deseando continuar los trabajos iniciados en la concesión acordada anteriormente bajo el nº 302 B. del año ppdo. para reconocimiento y cateo de arenas auríferas en el territorio de la Tierra del Fuego, que no han podido terminarse á causa de la suspensión á que ha obligado los rigores del clima, y vencimiento del plazo fijado solicito de V. E. se digne acordar el correspondiente permiso de cateo.

La zona solicitada forma una superficie de 2000 hectáreas y pido sea ubicada sobre la costa de Tierra del Fuego entre el límite Este del río Cambaceres por el Este y el fondo de la bahía Harberton por el Oeste; con un fondo á la costa de 3·200 metros ó sea la misma superficie acordada por decreto de 11 de junio de 1906, en el exp. 302 B 1906, á que he hecho referencia, de conformidad al decreto de 3 de mayo del año 1905, manifiesto: 1º que esta petición no afecta los derechos que acuerda el art. 70 del Código de Minería 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad de la solicitud de pertenencias para establecimientos fijos ya que acompaño un certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación valor de $ 50 c/l.

Por lo tanto solicito se me acuerde el permiso indicado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—Miguel. Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de julio de mil novecientos siete á las tres y cuarenta y cinco pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco Conste—Garrido.—Buenos Aires, julio 18/907.—Pase á la división de minas para que le dé el trámite qué corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 19/907. Pase á minas á sus efectos.—J. R. Montes de Oca.—Buenos Aires, 21 de 1907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á V. el presente pedido de reconocimiento en el territorio de Tierra del Fuego. Estando en forma la solicitud. después que el interesado hubo declarado que el terreno era fiscal y que no estaba cultivado ni cercado y como por el desistimiento del pedimento B-302 06 queda libre la zona solicitada corresponde ordenar el Registro y publicación corespondiente.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, agosto 5/907. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 941-v-23-setiembre.

Exp. 3369-I-1907.—Buenos Aires, julio 16 de 1907.—Excmo Señor Ministro de Agricultura.—Miguel Rodríguez, por The Argentine Tierra del Fuego Exploratión C. Ld. constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 822, de estado casado, mayor de edad, según poder archivado en la división de minas, á V. E. respectuosamente expongo: Que deseando continuar los trabajos iniciados en la concesión acordada anteriormente bajo el nº 314 R/906, para reconocimiento y cateo de arenas auríferas en el territorio de Tierra del Fuego, que no han podido terminarse á causa de la suspensión á que han obligado los rigores del clima, y vencimiento del plazo fijado, solicito de V.E. se digne acordar el correspondiente permiso de cateo.

La zona solicitada forma una superficie de 2000 hectáreas y pido sea ubicada en el límite norte de la concesión Julio Betbeder (exp. 2829 B/905) en una longitud de 25.000 metros por 800 de fondos hacia el norte, siendo sus límites, por el este el reconocimiento concedido al señor R. A. de Toledo (exp. 2846 T/905) por el norte terrenos francos, y por el oeste el cateo del señor Isorna, (exp. 22211/06) ó sea la misma superficie acordada en el expediente 314 R. á que he hecho referencia. De conformidad al decreto de 3 de mayo del año 1905, manifiesto:

1º Que esta petición no afecta los derechos que acuerda el art. 70 de Código de Minería

2º Que mi propósito es garantirme la prioridad de la solicitud de pertenencia para establecimiento fijo.

3º Que acompaño un certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación valor de $ 50.

Por lo tanto solicito se me acuerde el permiso indicado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—Miguel Rodríguez.

Presentada esta solicitodhoy diez y seis de julio de mil novecientos siete, á las tres cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste. Garrido.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 19 de 1907.—Pase á Minas á sus efectos.—J. R. Montes de Oca.—Buenos Aires, agosto 3 de 1907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego. Estando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que el terreno era fiscal y que no estaba cultivado ni cercado y como por el desestimiento del pedimento R-314-906 queda libre la zona solicitada que tiene una longitud de 25.000 metros contados á partir del cabo Argentino línea oeste siguiendo las sinuosidades de la costa á una distancia de 200 metros de ella, corresponde ordenar el registro y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, agosto 5 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 28 del Código de Mnería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 942 v-23-septiembre.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Solicitud de cateo

Exp-B-3231/907.—Buenos Aires, julio 6 de 1907—A. S. E. el Ministro de Agricultura:—Ernesto W. Bahntje, argentino, domiciliado en la calle Reconquista 195 de acuerdo con el Código de Minería, solicita un permiso de cateo para substancias de primera categoría en el territorio del Neuquen, sección XXIX, cuya

ubicación precisa es la siguiente: y de acuerdo con el croquis que acompaño: al norte y al este el río Barrancas, al sur el cateo del señor Linares, y al oeste el cerro Mayal hasta com pletar las dos mil hectáreas que acuerda la ley. El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado.—Será Justicia.—E. W. Bahutje.—Presentada ésta solicitud hoy seis julio de mil novecientos siete á las cinco y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Goraida.—Buenos Aires, julio 11/907.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.-Ezcurra Buenos Aires, julio 13/907. Pase á Minas á sus efectos p. a. Juan R. Montes de Oca Buenos Aires, julio 27 de 1907.—Señor Jefe. Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo, en el territorio del Neuquen, distrito minero de río Barrancas. La zona solicitada, que el interesado ha limitado posteriormente al cateo, T. 1036 de 1907, con el cual se producía su proposición, se ha ubicado sobre la margen derecha del río Barrancas, con diez mil metros de frente al citado río por dos mil de fondo término medio, contados aguas arriba á partir de un punto situado á treinta y cinco kilómetros y medio (K. 35,50) de la desembocadura del río Grande; colinda por su límite aguas abajo con el cateo L.-5100 1905, aguas arriba con el del expediente V.-5106/905 y por el fondo con el cateo T.-1036/907.—Estando en forma la solicitud y libre la zona correspondiente, corresponde ordenar el registro de las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 27 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 850-v-17-septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Pedido de mensura

Exp. 1050 L.-1904.—Buenos Aires, agosto 27 de 1907.—Al señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología. El subscrito, en el expediente 1050 L 1904, ante el señor jefe se presenta y expone: que viene á solicitar la ampliación de la mina Acmé, en la forma determinada en el artículo primero del superior decreto de fecha 18 de julio ppdo. Que con tal motivo se hace necesario efectuar una nueva mensura, de las tres pertenencias de que consta la mina Acmé, en su carácter de descubridora razón por la que solicita desde ya, se efectúe dicha operación, pidiendo al efecto se ordenen las publicaciones del caso y se designe á un inspector de minas de esa división, para que lleve á cabo la demarcación solicitada. El punto de partida para efectuar la mensura, será el pozo que actualmente se está ejecutando y que se halla á 150 metros más ó menos al noreste del camino carretero á Zapala y cuya ubicación exacta se halla en el plano levantado sobre el terreno, por el agrimensor don Rafael Demaría, que está agregado al expediente. A partir del punto indicado se deslindarán las pertenencias del siguiente modo: Se trazará en dirección este, una línea de 230 metros de largo y en dirección oeste, partiendo del mismo punto, una línea de 670 metros de largo, quedando así determinada la latitud de la primera pertenencia, que será de este á oeste. Para determinar su longitud, se trazará una recta en dirección de sud á norte, partiendo del punto indicado, de 420 metros y otra en dirección de norte é sud de 480 metros, quedando así determinada la primera pertenencia, cuya superficie será de novecientos metros por novecientos. Las dos pertenencias restantes se ubicarán inmediatamente á continuación de la primera y siguiendo hacia el oeste, debiendo servir de base para su demarcación los esquineros noroestes y sudoeste de la primera pertenencia deslindada, esto es, partiendo del esquinero noroeste de la primera pertenencia, se trazará una recta de E. á O. de 1800 metros; y del esquinero sudoeste una paralela á la anterior uniéndose los extremos de ambas con una perpendicular norte sud, de novecientos metros, obteniéndose así un rectángulo de 900 metros por 1800 que deberá dividirse en dos partes iguales, por medio de una recta de novecientos metros, de dirección norte á sud, trazada á 900 metros al oeste de la primera pertenencia. La dirección del yacimiento, es al parecer de este á oeste y las capas son, según entiendo, horizontales, razón por la que se solicitan las pertenencias de 900 metros de latitud. Dígnese el señor jefe á cuanto dejo expuesto por ser justicia.—E. S. Maglione.—Buenos Aires, septiembre 2 de 1907. Notifíquese al interesado, para que haga las publicaciones en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á minas á sus efectos—E. Hermitte. Nº 901-v-24 septiembre

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Mina nueva en criadero conocido y en otros trechos labrados

Expediente-3677-E 1907.—Buenos Aires, julio 31 de 1907.—Señor Ministro.—El subscrito en nombre y representación del señor James Esmond Croll, de estado casado, comerciante de profesión y con domicilio legal en la calle Venezuela 592, ante V. E. se presenta y con arreglo á derecho expone: Que de acuerdo con el artículo 138 del Código de Minería solicita se le acuerde la tercera estaca mina al este de la mina Rosario en la parte libre de la corrida. La mina Rosario es de propiedad de la compañía The Neuquen Proprietary Gold Mines, está en el territorio Nacional del Neuquen y se halla en el distrito minero de Malal Caballo, en terrenos de propiedad fiscal, que no están labrados, cultivados ni cercados, encontrándose la estaca solicitada en el mismo punto y en iguales condiciones. La estaca que solicito llevará por nombre Josefina Alvear segunda. De acuerdo con la ley de la materia acompaño la muesrra del mineral extraido del criadero descubierto en la estaca solicitada quedando por tanto hecha la manifestación del criadero á que se refiere el art. 144 inciso 1º del código citado. Dígnese V. E. proveer de conformidad á lo solicitado por ser justicia—Ernesto S. Maglione—Presentada esta solicitud hoy treinta y uno de julio de 1907 á las tres pasado meridiano—Conste—.Garrido—agosto 2 de 1907—Pase á la División de Minas para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra—Buenos Aires, agosto 3 de 1907—Con la muestra de referencia pase á minas á sus efectos, estando justificada la personería del recurrente.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, agosto 26 de 1907.—Señor jefe.—Tengo el honor de elevar á Vd. la presente petición de mina nueva en criadero conocido.—Estando en forma la solicitud y libre la zona correspondiente, como ésta no ha sido indicada sino aproximadamente corresponde ordenar el registro sin perjuicios de terceros y las publicaciones correspondientes de conformidad con el art. 117 la zona solicitada se ha ubicado colocando el esquinero N. O. del rectángulo pertenencias sobre el esquinero N., E. de la estaca mina Pini y el centro de dicho rectángulo el punto de donde se han extraído las muestras que se encuentra aproximadamente á 550 metros al N. E. del esquinero S. E. de la citada estaca mina Pini.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, agosto 27 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 117 y siguientes del código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº-926-v-25-septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Vencimiento de un permiso de reconocimiento

Exp.R. 3390. 1906.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha octubre 8 de 1906, se concedió á la Cía. The Argentine Tierra del Fuego Exp. Ld. cesionaria de don Miguel Rodríguez Saavedra, para reconocimiento de aluviones auríferos ha vencido con fecha 8 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2000) hectáreas la que está ubicada sobre el río Bompland con un largo de veinte mil (20.000) metros aguas arriba á partir de la desembocadura, por (1000) un mil de ancho, cauce por medio.—Buenos Aires, septiembre 12 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Exp. P. 3379 1906—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha octubre 8 de 1906, se concedió á la Cía. The Argentine Tierra del Fuego, Expl. Ld. censionaria de don Carlos Bunse, para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido con fecha 8 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2000) hectáreas, la que está ubicada, sobre el río López (20.000) veinte mil metros de largo por por mil (1 000) de ancho, cauce por medio, aguas arriba de las concesiones hechas á los señores L. E. Orsay y R G. de Rossi.—Buenos Aires, septiembre 12 de 1907. Juan R. Montes de Oca, secretario.

Exp R-3387-906.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha octubre 8 de 1906, se concedió á la Cía. The Argentine Tierra del Fuego Expl. Ld. cesionaria de don Ricardo G. de Rosis, para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido con fecha 8 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas, la que está ubicada sobre el río López, aguas arriba del límite del permiso solicitado por don Carlos M. Bunse, (20.000) veinte mil metros de largo, por mil (1.000) de ancho, cauce por medio.—Buenos Aires, septiembre 12 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Exp.R-3388. 1906. Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha octubre 8 de 1906, se concedió á la Cía. The Argentine Tierra del Fuego Exp. Ld. cesionaria de don Ricardo G. de Rosis, para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencida con fecha 8 del corriente quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas, la que tá ubicada sobre la costa del océano, entre el cabo Santa Inés por el norte; y el cabo Laínez por el sud con un fondo de (400) cuatrocientos metros.—Buenos Aires, septiembre 12 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Exp. D. 3256 1906. Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha octubre de 1906, se concedió á la Cía. The Argentine Tierra del Fuego Exp. Ld. cesionaria de don Benjamín Dupont, para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido con fecha 8 del corriente: quedando libre la zona concedida de doscientas cuarenta (240) hectáreas la que está ubicada sobre la costa del océano entre el límite este de las pertenencias solicitadas en punta Moat por la Cía. The Argentina de Tierra del Fuego Exp. Ld y el cabo Argentino, con un largo aproximado de 12.000 metros por 2100 de fondo. Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.—Juan M. Montes de Oca, secretario.

Exp.—M—3386—1906.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha octubre 8 de 1906, se concedió á la Compañía The Argentine Tierra del Fuego, Exp. Ld. cesionaria de don Eugenio Minvielle, para reconocimiento de aluviones auríferos ha vencido con fecha 8 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2000) hectáreas, la que está ubicada sobre la costa del océano entre el cabo Santa Inés y la desembocadura del río

Grande, con un largo de (50.000) cincuenta mil metros por (400) cuatrocientos de fondo.—Buenos Aires, septiembre 12 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Exp. D. 3167.1906.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 8 de octubre de 1906, se concedió á la Cía The Argentine Tierra del Fuego, Expl. Ld. cesionaria de don Benjamín Dupont, para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido con fecha 8 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2000) hectáreas, la que está ubicada sobre el afluente sud del Río Grande (50 000) metros de largo por (400) cuatrocientos de ancho, cauce por medio, empezando este reconocimiento en la desembocadura de dicho afluente, que se haya aproximadamente á 12.000 metros aguas arriba de la desembocadura del río Turba en el río Grande.—Buenos Aires, septiembre 12 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario

Exp. B.-3540-1906.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha octubre 8 de 1906, se concedió á la Cía. The Argentine del Tierra del Fuego Exp. Ld. cesionaria de don Carlos Bunse, para reconocimientos de aluviones auríferos, ha vencido con fecha 8 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas, la que está ubicada sobre la costa del océano entre el reconocimiento solicitado por el citado señor Bunse en otro expediente y el límite oeste del solicitado sobre el río Bompland por el señor Miguel Rodríguez Saavedra, en un largo de cincuenta mil (50.000) metros por (400) cuatrocientos de fondo.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Expt. C. 3150-1906—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha octubre 8 de 1906, se concedió á la Compañía The Argentine Tierra del Fuego Exp. Ld., papara reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido con fecha 8 del corriente, quedando libre la zona concedida de doscientas (200) hectáreas, la que está ubicada sobre la costa del océano en una extensión de (10.000) diez mil metros de frente por (200) doscientos de fondo.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1987.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Exp. D. 3382. 1906.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha octubre 8 de 1906, se concedió á la Cía. The Argentine Tierra del Fuego, Exp. Ld. cesionaria del señor Benjamín Dupont, para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido con fecha 8 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas, la que está ubicada sobre la costa del océano entre el cabo Laines por el norte y la costa occidental de la Bahía Policarpo, con un largo de (50.000) cincuenta mil metros y un ancho de (400) cuatrocientos.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

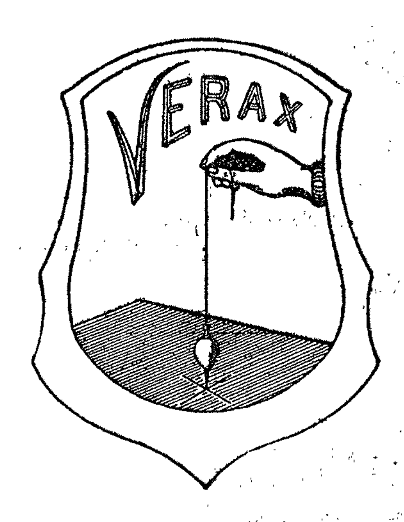
Exp. R. 3180. 1906.
Por disposición del señor jefe de la división se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha octubre 8 de 1906, se concedió á la Cía. The Argentine Tierra del Fuego Exp. Co. Lid. cesioraria de don Ricardo G. de Rosis, para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido con fecha 8 del corriente, quedando libre la zona concedida de (2000) hectáreas la que está ubicada soqre la costa del océano entre la punta este de la bahía Policarpo y el centro de la bahía Falso con una extensión de 10.000 metros de largo por 2.000 defondo,—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, ecretarios,

Exp. R. 3389. 1906.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha octubre 8 de 1906, se concedio á la Cía. The Argentine Tierra del Fuego Exp. Ld. cesionaria del señor Miguel Rodríguez, para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido con fecha 8 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas, la que comprende parte de la costa del océano, entre el punto sur de la bahía Buen Suceso hasta el río Sur América, con un ancho de (430) cuatro ciento treinta metros y parte sobre dicho río, en una extensión de (15.000) quince mil metros desde su desembocadura aguas arriba con un ancho de (600) seiscientos, cauce por medio. Buenos Aires septiembre 11 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario. v-16-sep.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

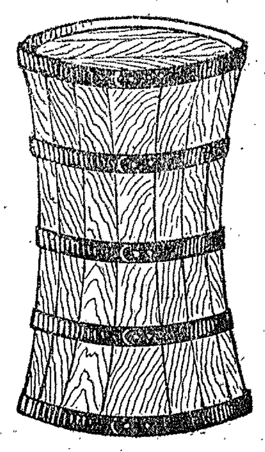
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 21.439



Septiembre 9 de 1907.—William Henry Smith.—Artículos de las clases 1 á 79. v-16-septiembre.

Acta nº 21.448



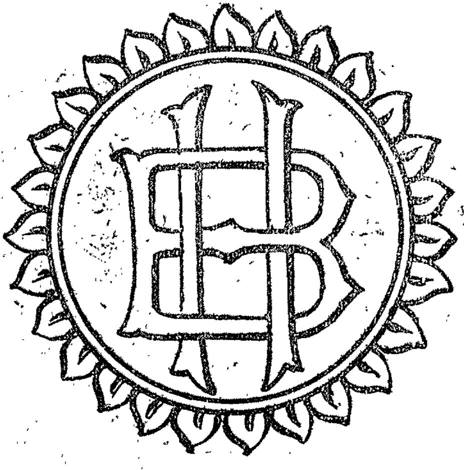
Septiembre 10 de 1907.—Irurzun y Castro.—Artículos de las clases 68 y 69. (envase). v-17-septiembre.

Acta nº 21.464

«PATRIA»

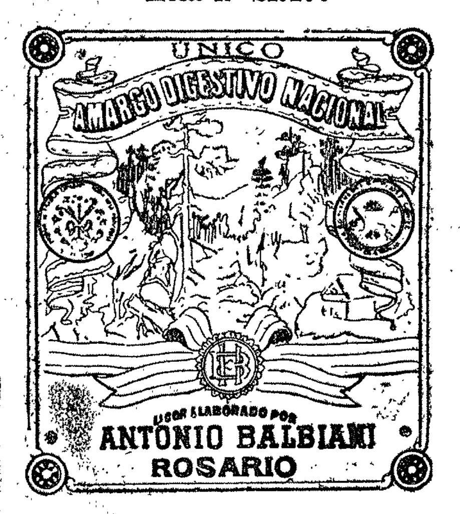
Septiembre 12 de 1907.—Charles H. Bollaert.—Tee de la clase 67. v-20-septiembre.

Acta Nº 21.478



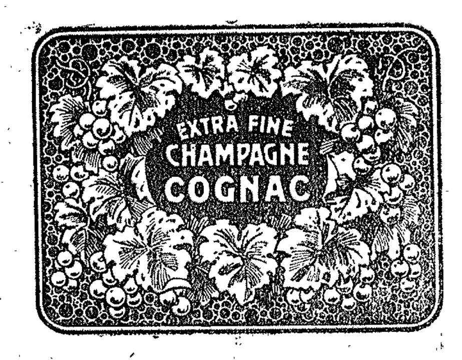
Septiembre 13 de 1907.—Balbiani Hermanos.—Artículos de las clases 61 á 71. v-20 septiembre.

Acta Nº 21.477



Septiembre 13 de 1907.—Balbiani Hermanos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-20-septiembre.

Acta nº 21.476



Septiembre 13 de 1907.—B. Tamburini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-20-septiembre.

Acta nº 21.473



Septiembre 12 de 1907.—Plaut y Cía.—Medias de la clase 52. v-20-septiembre.

Acta nº 21.462



Septiembre 12 de 1907.—R. G. de Girac.—Artículos de las clases 69 y 79.
v-20-septiembre.

Acta nº 20.973

Patentes
y Marcas

REVISTA SUD AMERICANA
DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL
Fundador T. A. LE BRETON
Director Dr. M. BAIGORRI VELAR
EDITORES
OBLIGADO y Cía.
AGENTES DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA
República Argentina y Extrangero
Bartolomé Mitre 343—Buenos Aires

Julio 13 de 1907.—Obligado y Cía.—Impresiones de la clase 72 (Modificada), v-20 sept

Acta nº 21.467

«BEIJO DE DAMA»

(Beso de Dama)

Septiembre 12 de 1907.—O. Alves de Lima y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-20-septiembre.

Acta nº 21.470

«THERMOS»

Septiembre 12 de 1907.—A. Díaz Vila.—Artículos de las clases 10, 19, 22, 32, 35, 38, 39, 54, 60, 70 y 75. v-20-septiembre.

Acta nº 21.471

«EL OBRAGERO»

Septiembre 12 de 1907.—Antonio Paya.—Yerba mate de la clase 67. v-20-septiembre.

Acta nº 20.845



Junio 26 de 1907.—Fernández Muro Hnos.—Pieles, cueros y pieles de las clases 5 y 10 y artículos de las clases 26 y 53.—(Substituída).
v-20-setiembre.

Acta nº 21.474

«SUPERVITALINA COMPRIMIDA»

Septiembre 13 de 1907.—J. Pascual Nigri.—Artículos de las clases 11, 78 y 79.
v-20-septiembre.

Acta Nº 21.475



Septiembre 13 de 1907.—Carizzone y Badano.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-20-septiembre.

Acta nº 21.479

"SCALA"

Septiembre 13 de 1907.—Carlos Seguin.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-20 septiembre.

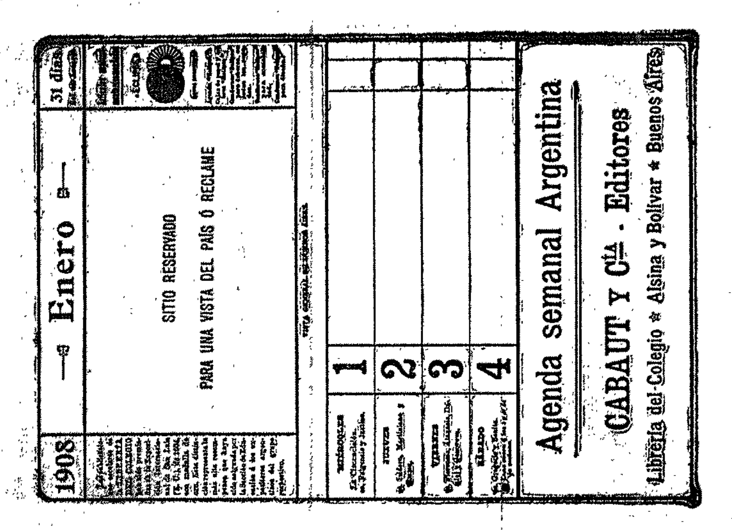
Acta nº 21.480



EL LABRADOR

Septiembre 13 de 1907. Braceras y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52.
v-20 septiembre.

Acta nº 21.436



Septiembre 9 de 1907.—Cabaut y Cía.—Artículos de las clases 72, 74 y 77.
v-16-septiembre.

Acta nº 21.254



Agosto 19 de 1907.—Pérez Schmidt y Chiodi.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 27, 32, 47, 59, 61 á 70, 72 y 79.—(Ampliada).
v-19-septiembre.

Acta nº 21.462





Septiembre 12 de 1907.—R. G. de Girac—Artículos de las clases 69 y 79.
A-20-septiembre.

Acta nº 21.457



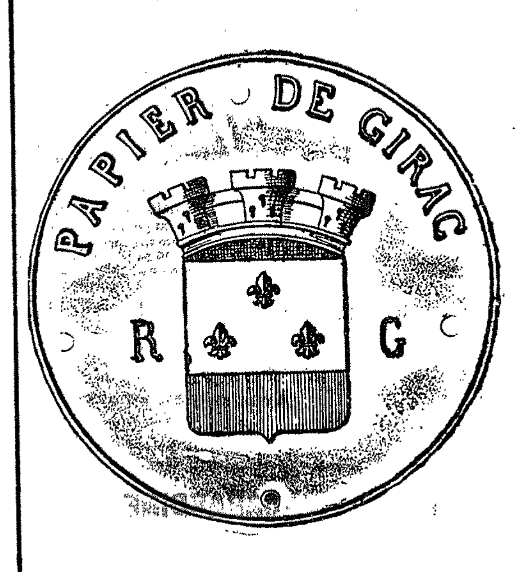
Septiembre 11 de 1907.—V. Perrin y Cía.—Guantería de la clase 52.
v-18-septiembre.

Acta nº 21.472



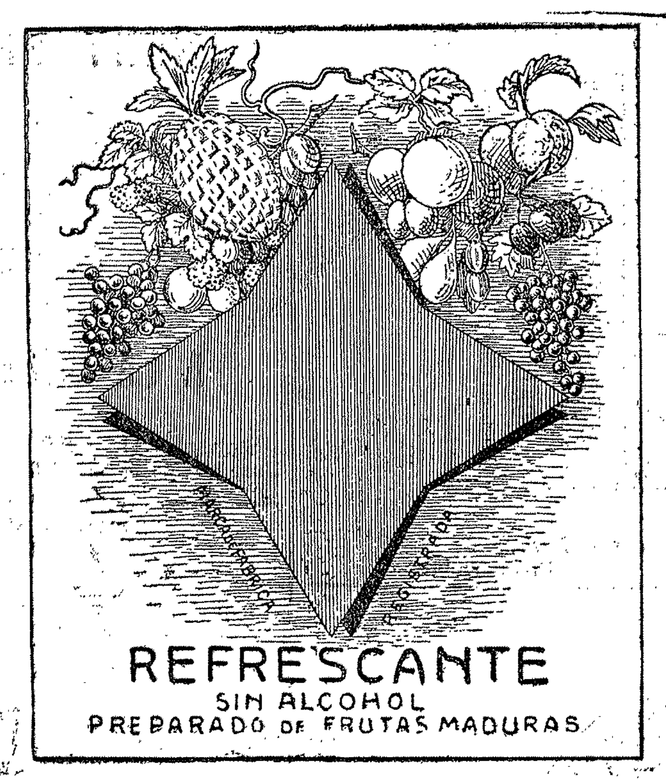
Septiembre 12 de 1907.—Plaut y Cía.—Medias de la clase 52.
v 19-septiembre.

Acta nº 21.463



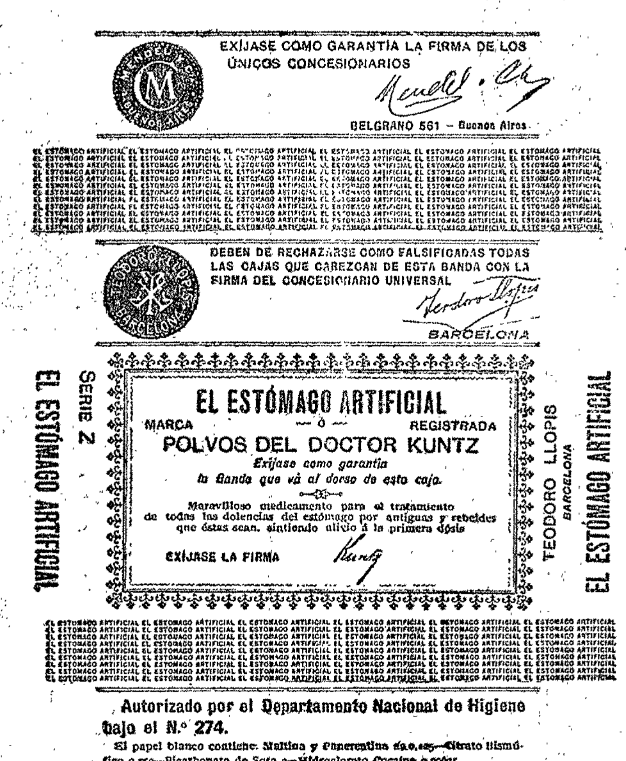
Septiembre 12 de 1907.—R. G. de Girac.—Papel para cigarrillos de la clase 59.
v-19-septiembre.

Acta nº 21.453



Septiembre 11 de 1907.—Liberti Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-18-septbre.

Acta nº 21.454



Septiembre 11 de 1907.—Teodoro Llopis y Picabea.—Preparado farmacéutico de la clase 79.
v-18-septbre.

Acta nº 21.450

«GABARDINE»

Septiembre 11 de 1907.—Sociedad Burberrys.—Artículos de las clases 44 á 55.
v-18-septiembre.

Acta nº 21456

«MANDARIN»

Septiembre 11 de 1907.—A. Wipperling y Cía.—Tes de la clase 67. v-18-septiembre.

Acta nº 21455

"SILVERSTAR"

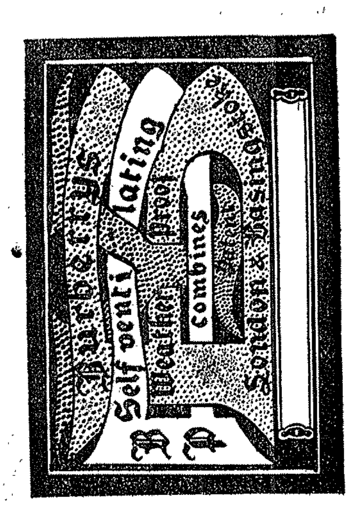
Septiembre 11 de 1907.—R. A. Summer y Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v-18-septiembre.

Acta nº 21460



Septiembre 11 de 1907.—Compañía Nacional de Pólvora.—Artículos de la clase 12.
v-18-septiembre.

Acta nº 21.449



Septiembre 11 de 1907.—Sociedad Burberrys.—Artículos de las clases 44 á 55.
v-18-septiembre.

Acta nº 21.451

BURBERRY

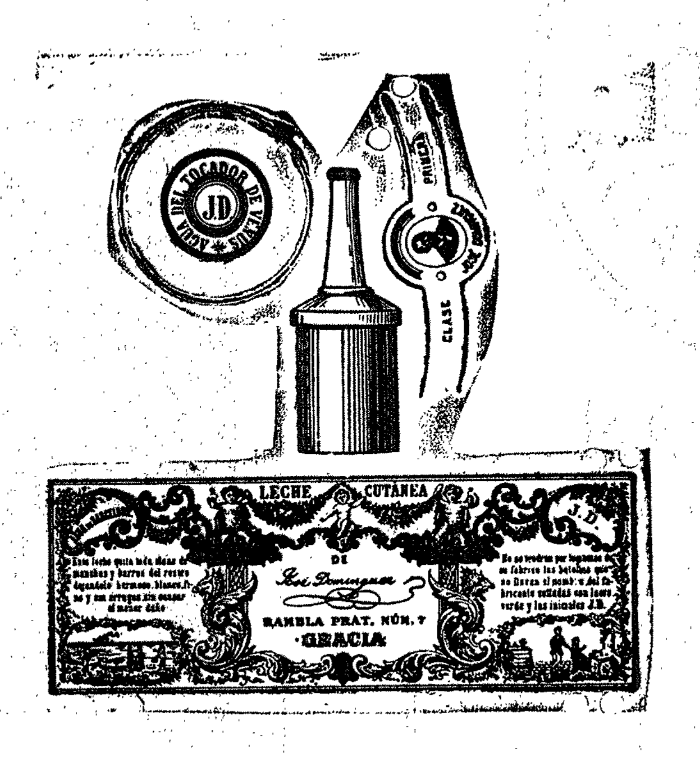
Septiembre 11 de 1907.—Sociedad Burberrys.—Artículos de las clases 44 á 55.
v-18-septiembre.

Acta nº 21.446



Septiembre 10 de 1907.—Carlos Erba.—Extracto de tamarindo de las clases 69 y 79.
v-17-septiembre.

Acta nº 21.445



Septiembre 10 de 1907.—María Martí, viuda de José Domínguez.—Artículos de las clases 11, 58,y 79. (envase).
v-17-septiembre.

Acta Nº 21.425

"ESTOMAGO NATURAL"

Septiembre 6 de 1907.—Alfredo Pizzo.—Artículos de la clase 79.
v-19-septiembre.

Acta nº 21.438

"PRESIDENT"

Septiembre 9 de 1907.—Dannell & Palmer Tiradores de la clase 52.
v-16-septiembre.

Acta nº 21.186



Agosto 10 de 1907.—Bessler, Waechter & Cº, Argentine Agency Ltd.—Artículos de las clases 1 á 79. (modificada).
v-17-septiembre.

Acta nº 20.959



Julio 12 de 1907.—Guillermo Sotelo.—Artículos de las clases 1 á 70. (modificada).
v-17-septiembre.

Acta nº 21.447



Septiembre 10 de 1907.—Jorge Bell é hijos. Artículos de las clases 2, 3, 7 á 47, 55, 60 y 79.
v-17-septiembre.

Acta Nº 21.440



Septiembre 9 de 1907.—Societé Jules Desurmónt & fils.—Tricot de lana de la clase 48.
v-16-septiembre.

Acta nº 21.441



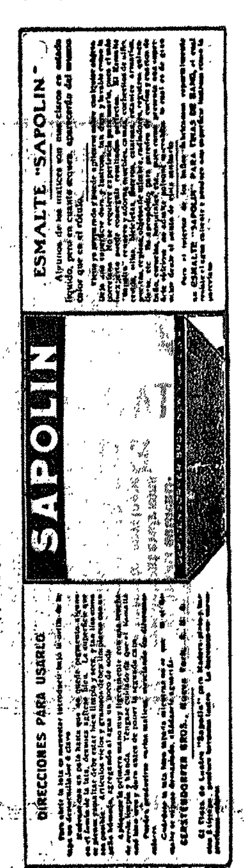
Septiembre 9 de 1907.—José V. Bahamónde.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-16-septiembre.

Acta nº 21.437

RUCACHOROY

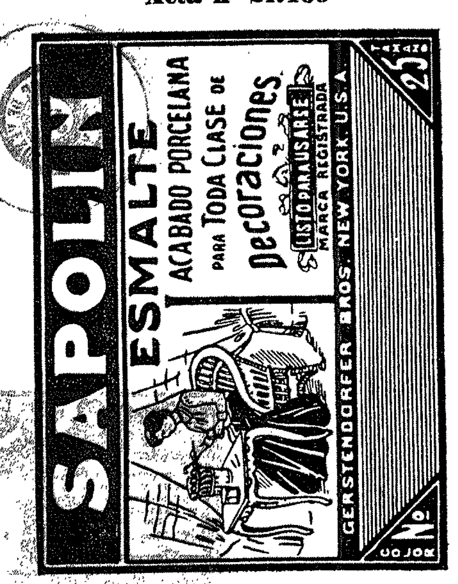
Septiembre 9 de 1907.—Juan F. Doussinagne.—Carbón de la clase 2. (envase).
v-16-septiembre.

Acta nº 21.468



Septiembre 12 de 1907.—Gerstendorfer Bros.—Artículos de las clases 9, 11, 14, 15, 32, 33, 58, 72 y 73.
v-19-septiembre.

Acta nº 21.469



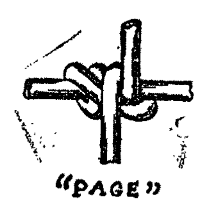
Septiembre 12 de 1907.—Gerstendorfer Bros.—Artículos de las clasee 9, 11, 14, 15, 32, 33, 58, 72 y 73.
v-19-septiembre.

Acta nº 21.465



Septiembre 12 de 1907.—D. Meyer & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-19-septiembre.

Acta Nº 21.481



Septiembre 13 de 1907.—The Page Wire Fence Cº. Limited.—Alambres de la clase 8.
v 20 septiembre.

Acta nº 21.482



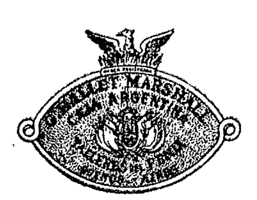
Septiembre 13 de 1907.—Jorge Hallet Marshall.—Artículos de las clases 3, 6, 7, 8, 16 á 23, 30, 31, 32, 35, 36, 39, 42, 75, 78 capas y tesoros de hierro y acero de la clase 80:
v-20 septiembre.

Acta nº 21.483



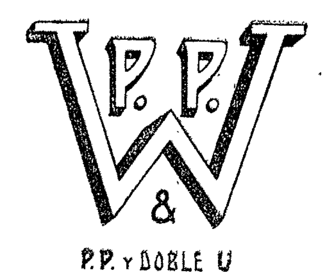
Septiembre 13 de 1907.—Jorge Hallet Marshall.—Artículos de las clases 3, 6, 16 á 22, 30, 31, 32, 75, capas y tesoros de hierro y acero de la clase 80.
v-20 septiembre.

Acta nº 21.484



Septiembre 13 de 1907.—Jorge Hallet Marshall.—Artículos de las clases 3, 6, 16 á 22, 30 31, 32, 75, capas y tesoros de hierro y acero de la clase 80.
v-20 septiembre.

Acta nº 21.485



P.P. Y DOBLE U

Septiembre 13 de 1907.—Aicardi y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80.
v-20 sept.

Acta nº 21.486



Septiembre 13 de 1907.—The Ferro Machine Foundry Cº.—Artículos de las clases 16 á 28.
v-20 sept.

Acta nº 21.487

"LUNCH"

Septiembre 13 de 1907.—Lorenzo Tabire.—Artículos de las clases 68 á 69.
v-20 sept.

Acta nº 21.488

"KERMESSE"

Septiembre 13 de 1907.—Lorenzo Tabire.—Artículos de las clases 68 á 69.
v-20 sept.

Acta nº 21452

"SLIPON"

Septiembre 11 de 1907.—Sociedad Burberrys.—Artículos de las clase 44 á 55.
v-18-septiembre.

Acta nº 21458

«BRISAS ARGENTINAS»

Septiembre 11 de 1907.—Luis Texidor.—Artículos de las clases 14 y 58.
v-18-septiembre.

Acta nº 21.459

"PORLA"

Septiembre 11 de 1907.—LuisLindelof y Cía.—Artículos de la clase 69.
v-18-septiembre.

Acta nº 21.430



Septiembre 7 de 1907.—Romero é Ystueta.—Aguas para lavar y desinfectar de las clases 14 y 79.
v 16 septbre.

Acta nº 21461



Septiembre 11 de 1907.—Isidoro Levy.—Artículos de la clase 37.
v-18-septiembre.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
José Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.